



Periódico Oficial

GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE NUEVO LEÓN



Monterrey, Nuevo León - Lunes - 8 de Junio de 2026

NO BAJAMOS LA GUARDIA — 2026 —

Índice



PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN



AUTORIDADES FEDERALES



AYUNTAMIENTOS

TOMO CLXIII
NÚMERO

80

Sumario



PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN.

▪ SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN.

DIRECCIÓN GENERAL COMPRO NUEVO LEÓN. RESUMEN DE CONVOCATORIA DE SUBASTA ELECTRÓNICA INVERSA NACIONAL NÚMERO DGCNL-DC-SEIN-017/2026. 4-5

▪ CONTRALORÍA Y TRANSPARENCIA GUBERNAMENTAL.

REGLAS DE OPERACIÓN DE LA ACTIVIDAD INSTITUCIONAL “ETAPA ESTATAL DE CONCURSO NACIONAL TRANSPARENCIA EN CORTO”. 6-15

▪ SECRETARÍA DE ECONOMÍA.

COMISIÓN ESTATAL DE MEJORA REGULATORIA, SE CONVOCA A TODOS LOS CIUDADANOS Y SECTORES DE LA SOCIEDAD, A PARTICIPAR EN LA CONSULTA PÚBLICA RESPECTO DE LA PROPUESTA PRESENTADA POR LA OFICINA EJECUTIVA DEL TITULAR DEL PODER EJECUTIVO RELATIVA AL MANUAL DE ORGANIZACIÓN DE LA OFICINA EJECUTIVA DEL TITULAR DEL PODER EJECUTIVO. 16

▪ SECRETARÍA DE EDUCACIÓN

ACUERDO POR EL QUE SE EMITE LAS BASES Y ORIENTACIONES PARA LA ELABORACIÓN E IMPLEMENTACIÓN DEL PROGRAMA DE MOVILIDAD Y TRANSPORTE ESCOLAR, EN ESCUELAS DE EDUCACIÓN BÁSICA DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN. 17-31



Periódico Oficial

GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE NUEVO LEÓN



**AUTORIDADES FEDERALES.**

- **TRIBUNAL FEDERAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA.**

SALAAUXILIARENMATERIADERESPONSABILIDADESADMINISTRATIVAS GRAVES, EXPEDIENTE NÚMERO 1017/22-RA1-01-4.	32-33
---	-------

**AYUNTAMIENTOS.**

- **R. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE ITURBIDE, NUEVO LEÓN.**

ACUERDO DE LA SESIÓN EXTRAORDINARIA DE FECHA 29 DE ABRIL DE 2026, SE APRUEBA LA MODIFICACIÓN AL REGLAMENTO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL MUNICIPIO DE ITURBIDE, NUEVO LEÓN.	34-55
--	-------

- **R. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE SANTA CATARINA, NUEVO LEÓN.**

ACUERDO DE LA SESIÓN ORDINARIA DE FECHA 29 DE MAYO DE 2026, ACUERDO DELEGATORIO DE FACULTADES A FAVOR DE LA C. MARTHA MARICELA SÁNCHEZ MARRUFO, COMO DIRECTORA DE CONTABILIDAD Y PRESUPUESTO DEPENDIENTE DE LA TESORERÍA MUNICIPAL DE SANTA CATARINA, N. L.	56-59
--	-------



GOBIERNO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN.
SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN.
DIRECCIÓN GENERAL COMPRO NUEVO LEÓN.
DIRECCIÓN DE CONCURSOS.

RESUMEN DE CONVOCATORIA DE SUBASTA ELECTRÓNICA INVERSA NACIONAL.

El Gobierno del Estado de Nuevo León, a través de la Dirección de Concursos de la Dirección General Compro Nuevo León de la Secretaría de Administración, en cumplimiento con lo dispuesto por el artículo 18 apartado A fracción IV, 25 fracciones III, IV, V de la Ley Orgánica de la Administración Pública para el Estado de Nuevo León, artículo 24 fracción V, Transitorio Quinto, de conformidad con el Decreto por el que se reforma el Reglamento Interior de la Secretaría de Administración del Estado de Nuevo León, publicado en el Periódico Oficial del Estado de fecha 11 de marzo de 2026, con fundamento en los artículos 14, 15, 25 fracción IV, 29 fracción I, 52 al 58 y demás relativos aplicables de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Nuevo León, en correlación con el artículo 77 de la Ley de Egresos del Estado de Nuevo León para el ejercicio fiscal 2025, de acuerdo al Decreto Ejecutivo número 2-2026-Reconducción de la Ley de Egreso para el Estado de Nuevo León 2026, publicado en el Periódico Oficial del Estado de fecha 01 de enero de 2026, así como lo establecido en el artículo 1, 5, 55 fracción III, 59, 115 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Nuevo León, en cumplimiento a la solicitud emitida por la Secretaría de Seguridad, CONVOCA a las personas físicas y morales a participar en la subasta publicada en el Periódico Oficial del Estado el día lunes 08 de junio de 2026, de conformidad con lo siguiente:

Número y objeto de la subasta	Fecha y Hora de Foro de Aclaraciones	Fecha Límite de Inscripción	Fecha y Hora de Apertura Técnica	Fecha y Hora de Fallo Técnico	Fecha y Hora de Apertura de Subasta	Fecha y Hora estimada para el Fallo Definitivo
Subasta Electrónica Inversa Nacional No. DGCNL-DC-SEIN-017/2026, suministro de agua purificada de calidad a granel para el Centro de Reinserción Social Femenil, solicitado por la Secretaría de Seguridad.	Inicio: 10/06/2026 a las 08:00 Hrs. Cierre: 10/06/2026 a las 13:00 Hrs.	12/06/2026 a las 17:00 Hrs.	15/06/2026 a las 12:00 hrs.	16/06/2026 a las 10:30 hrs.	Inicio: 17/06/2026 a las 08:00 hrs. Cierre: 17/06/2026 a las 13:00 hrs.	17/06/2026 a las 16:00 hrs.
DESCRIPCIÓN BREVE DEL SUMINISTRO						
Partida	Cantidad en litros	Descripción		Precio unitario de referencia (No genera IVA)	Diferencia mínima a cotizar entre las ofertas de los proveedores en el evento de Apertura de Subasta	
1	4,368,000	Suministro de agua purificada de calidad a granel para el Centro de Reinserción Social Femenil, según ficha técnica.		50.82	50.01 (un centavo 00/100 M.N.)	



Elaborado por el Departamento de Asesoría Jurídica y Asesoría Técnica
Edición de la Oficina General de Asesoría Jurídica, Secretaría de Administración, Dirección General Compro Nuevo León, Dirección de Concursos

@secretariadepublico.com.mx
 @gobnle
 Secretaríapublico.com.mx





Información General.

- Las bases tienen un costo de \$3,000.00 (tres mil pesos 00/100 M.N.), el cual deberán llevar a cabo en efectivo, cheque certificado o de caja a favor de la Secretaría de Finanzas y Tesorería General del Estado de Nuevo León.
- Deberán realizar el pago de inscripción correspondiente, darse de alta y formalizar su inscripción en el Portal de Subastas de Gobierno del Estado (<http://subasta.nl.gob.mx>) antes de las **17:00 hrs.** del día que se estableció como fecha límite de inscripción de las subastas de referencia. **De no formalizar su inscripción en el citado portal de Gobierno del Estado, antes de la fecha y hora estipulada, NO PODRÁN PARTICIPAR EN LA PRESENTE SUBASTA.**
- Los eventos de Apertura Técnica y Fallo Técnico se llevarán a cabo de forma presencial en la Sala de Juntas ubicada en la Biblioteca Central (Fray Servando Teresa de Mier) sita en la calle Gral. Zuazua No. 655 Sur, piso 4, Col. Centro, Monterrey, Nuevo León. Cp. 64000.
- La descripción de los bienes y/o servicios, así como el detalle de las especificaciones, condiciones de entrega y forma de pago, se señalan dentro de la Convocatoria que contienen las Bases de la Subasta de referencia, las cuales se encuentran disponibles para consulta y descarga en la página del Sistema Electrónico de Compras Públicas del Estado, en el sitio: <https://subasta.nl.gob.mx/monitoreosubastas.asp>
- Ninguna de las condiciones establecidas en la convocatoria y bases de las presentes subastas, así como las proposiciones presentadas por los proveedores, no podrán ser negociadas.

Monterrey, Nuevo León, junio del 2026.

ATENTAMENTE,

DIRECTOR DE CONCURSOS DE LA DIRECCIÓN GENERAL
COMPRO NUEVO LEÓN DE LA SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN

LIC. CARLOS JAVIER GONZÁLEZ JASSO.





MTRA. MARÍA TERESA HERRERA TELLO, Contralora General de la Contraloría y Transparencia Gubernamental, con fundamento en los artículos 125 fracciones VI y VII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León; 18 apartado A fracción V, y 26 fracciones XV, XVI y XL de la Ley Orgánica de la Administración Pública para el Estado de Nuevo León; 1, 2, 3, y 9 del Reglamento Interior de la Contraloría y Transparencia Gubernamental; y

CONSIDERANDO

PRIMERO: Que conforme a lo dispuesto en el artículo 2 fracción VIII de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y el artículo 2 fracción IV de su homóloga estatal, uno de sus objetivos es el de promover, fomentar y difundir la cultura de la transparencia en el ejercicio de la función pública, el acceso a la información, la participación ciudadana así como la rendición de cuentas.

SEGUNDO: Que el artículo 26 de la Ley Orgánica de la Administración Pública para el Estado de Nuevo León, confiere a la Contraloría y Transparencia Gubernamental atribuciones para llevar a cabo acciones y programas que propicien la legalidad y la transparencia en la gestión pública, así como la debida rendición de cuentas y el acceso por parte de los particulares a la información que de ella se genere; y proveer lo necesario para que toda persona pueda tener acceso a la información pública conforme a los procedimientos regulados por la Ley de la materia.

TERCERO: Que el Reglamento Interior de la Contraloría y Transparencia Gubernamental establece como facultad de la Dirección de Transparencia Gubernamental, proponer las acciones, programas, lineamientos y criterios que sean necesarios, para que se cumpla con la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nuevo León, y dar seguimiento a los convenios de coordinación y colaboración que celebre la Administración Pública Estatal en materia de transparencia con organismos y autoridades federales, estatales y municipales.

CUARTO: Que mediante el Acuerdo de Coordinación que celebraron la entonces Secretaría de la Función Pública y el Estado de Nuevo León, que tiene por objeto la realización de un programa de coordinación especial denominado Fortalecimiento del Sistema Estatal de Control y Evaluación de la Gestión Pública, y Colaboración en Materia de Transparencia y Combate a la Corrupción, se determinó que la ahora denominada Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno y la Contraloría y Transparencia Gubernamental del Estado se coordinarán para fomentar y apoyar la participación de la sociedad en las acciones que se emprendan para dar transparencia a la gestión pública y combatir la corrupción.

Por lo anteriormente expuesto, se tiene a bien emitir las siguientes:

www.nl.gob.mx/contraloria

Torre Administrativa Pisos 20, 21, 22 y 23, Washington 2000 Ote., col. Obrera, Monterrey, N. L. C. P. 64010 Tel 81 20 33 16 00

 ContraloriaNL  Contraloriaytransparencianl





REGLAS DE OPERACIÓN DE LA ACTIVIDAD INSTITUCIONAL “ETAPA ESTATAL DEL CONCURSO NACIONAL TRANSPARENCIA EN CORTO”

1. Fundamentación y motivación jurídica.

- Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
- Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León.
- Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.
- Ley Orgánica de la Administración Pública para el Estado de Nuevo León.
- Ley de Egresos del Estado de Nuevo León.
- Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nuevo León.
- Reglamento Interior de la Contraloría y Transparencia Gubernamental.
- Acuerdo de Coordinación que celebra la Secretaría de la Función Pública y el Estado de Nuevo León denominado Fortalecimiento del Sistema Estatal de Control y Evaluación de la Gestión Pública y Colaboración en Materia de Transparencia y Combate a la Corrupción.
- Lineamientos Generales de la CPCE-F.
- Lineamientos Generales para la Operación del Presupuesto basado en Resultados y el Sistema de Evaluación del Desempeño en el Gobierno del Estado de Nuevo León.
- Plan Estatal de Desarrollo.
- Plan Anual de Trabajo de la CPCE-F.
- Plan Anual de Trabajo de Vinculación con la Sociedad.
- Guía para la elaboración de las Reglas de Operación de Programas Presupuestarios y Actividades Institucionales del Estado de Nuevo León.

2. Definiciones y siglas.

- Contraloría:** Contraloría y Transparencia Gubernamental.
- CPCE-F:** Comisión Permanente de Contralorías Estados – Federación.

3. Presentación.

La Contraloría y Transparencia Gubernamental, como dependencia central del Gobierno del Estado de Nuevo León, cuenta entre sus atribuciones con las de llevar a cabo acciones y programas que propicien la legalidad y la transparencia en la gestión pública, así como la debida rendición de cuentas y el acceso por parte de los particulares a la información que de ella se genere; así como proveer lo necesario para que toda persona pueda tener acceso a la información pública conforme a los procedimientos regulados por la Ley de la materia.

Siendo esta dependencia la que funge como Órgano Estatal de Control del Gobierno del Estado de Nuevo León, forma parte de la Comisión Permanente de Contralorías Estados – Federación, dicha Comisión tiene por objeto establecer las bases a las que deberá sujetarse la colaboración que se promueva entre los Municipios, las Alcaldías de la Ciudad de México, las Entidades Federativas y el Ejecutivo Federal, a través de la Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno, en materia de

! www.nl.gob.mx/contraloria

Torre Administrativa Pisos 20, 21, 22 y 23, Washington 2000 Ote. col. Obrera, Monterrey, N. L. C. P. 64010 Tel. 81 20 33 16 00

 ContraloriaNL  Contraloriaytransparencianl





intercambio de experiencias, programas, proyectos, procesos, mecanismos y casos de éxito, para consolidar el Sistema Nacional de Control y Evaluación de la Gestión Pública.

Cada año, la CPCE-F emite su Plan Anual de Trabajo teniendo entre sus Líneas de Acción, implementación de acciones de transparencia con la participación de las y los jóvenes de nivel secundaria, bachillerato y universitarios que se encuentren dentro del rango de edades permitidas; así como la implementación de acciones de transparencia con la participación de personas servidoras públicas y la sociedad civil, incluyéndose la organización del **Concurso Nacional Transparencia en Corto**, en coordinación con las 32 entidades federativas, con el fin específico de promover la participación de las juventudes en la construcción de la cultura de la transparencia, rendición de cuentas y combate a la corrupción.

Para tales efectos, el Órgano Estatal de Control de cada Entidad Federativa, en este caso la Contraloría y Transparencia Gubernamental, realizará en primera instancia una **Etapa Estatal** de la cual se obtendrán a los ganadores estatales, mismos que en lo sucesivo serán candidatos participantes del **Concurso Nacional Transparencia en Corto**.

La Etapa Estatal del Concurso Nacional Transparencia en Corto, se alinea al Eje general 1: Gobernanza con justicia y participación ciudadana del Plan Nacional de Desarrollo.

Así también en lo referente al Plan Estatal de Desarrollo 2022 – 2027 tiene la siguiente alineación:

Temáticas PED 2022-2027

Transparencia y Rendición de Cuentas.

Objetivos PED 2022-2027

2. Convertir a Nuevo León en un estado líder en transparencia y rendición de cuentas, donde la eficiencia en la prevención, detección y sanciones para los actos de corrupción, sean la garantía para la prevalencia del estado de derecho.

Estrategias PED 2022-2027

2.1 Desarrollar mecanismos institucionales efectivos para la prevención, detección y sanción de faltas administrativas y hechos de corrupción.

2.2 Fortalecer la confianza ciudadana a través del impulso a la transparencia y la rendición de cuentas.

Líneas de acción PED 2022-2027

2.1.1 Promover la cultura de la legalidad, la ética y la integridad como ejes rectores del servicio público.

2.2.1 Fortalecer los mecanismos que promuevan la transparencia y rendición de cuentas de manera efectiva basados en estándares internacionales del acceso a la información pública.

www.nl.gob.mx/contraloria

Torre Administrativa Pisos 20, 21, 22 y 23, Washington 2000 Ote., col. Obrera, Monterrey, N. L. C. P. 64010 Tel. 81 20 33 16 00

ContraloriaNL

Contraloriaytransparencianl





Objetivos de Desarrollo Sostenible

16.6 Crear a todos los niveles instituciones eficaces y transparentes que rindan cuentas.

Para la entrega de premios de la Etapa Estatal del Concurso Nacional Transparencia en Corto se cuenta con un presupuesto de \$120,000.00 (ciento veinte mil pesos 00/100 M.N) conforme al Decreto Ejecutivo 2-2026 Reconducción Ley de Egresos para el Estado de Nuevo León 2026.

4. Antecedentes.

El día 03 de junio de 2004, se suscribió el Acuerdo de Coordinación que celebraron la entonces Secretaría de la Función Pública y el Estado de Nuevo León, que tiene por objeto la realización de un programa de coordinación especial denominado Fortalecimiento del Sistema Estatal de Control y Evaluación de la Gestión Pública, y Colaboración en Materia de Transparencia y Combate a la Corrupción, a través del cual se convino que la ahora denominada Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno, con la participación de las dependencias y entidades de la administración pública federal competentes, y la Contraloría y Transparencia Gubernamental del Estado se coordinaran para fomentar y apoyar la participación de la sociedad en las acciones que se emprendan para dar transparencia a la gestión pública y combatir la corrupción, el acuerdo en cita fue publicado en el Diario Oficial de la Federación en fecha 28 de junio de 2004.

Año con año la entonces Secretaría de la Función Pública (SFP), ahora Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno, en conjunto con la Comisión Permanente de Contralorías Estados-Federación (CPCE-F), en coordinación con los Órganos Estatales de Control de las entidades federativas, convocan a las juventudes a participar en el Concurso Nacional Transparencia en Corto; convirtiéndose en una dinámica que incentiva la creación de cortometrajes, y en la actual edición microvideos, que difundan los principios de la transparencia, rendición de cuentas y combate a la corrupción, otorgando un reconocimiento económico a aquellos proyectos que resulten ganadores.

La Contraloría y Transparencia Gubernamental llevó a cabo la Primera Edición Estatal en Nuevo León del Concurso Nacional Transparencia en Corto en el año 2024; llevándose a cabo la Segunda Edición en el año 2025.

5. Objetivos.

El Concurso Nacional Transparencia en Corto tiene como finalidad inspirar la creación de contenidos que fortalezcan la transparencia, la rendición de cuentas y la prevención de la corrupción, así como promover la participación y voz de las juventudes en las plataformas digitales, para generar un impacto positivo en la sociedad.



www.nl.gob.mx/contraloria

Torre Administrativa Pisos 20, 21, 22 y 23, Washington 2000 Ote. col. Obrera, Monterrey, N. L. C. P. 64010 Tel: 81 20 33 16 00



ContraloríaNL



Contraloriaytransparencianl





6. Cobertura.

Por tratarse de la Etapa Estatal, su cobertura es dentro del Estado de Nuevo León.

7. Población Potencial.

El universo global de la población potencial dentro del Estado de Nuevo León es de 1.07 millones de personas (*Datos INEGI. De acuerdo con el último Censo de Población, en 2020 el estado de Nuevo León tenía 1.07 millones de personas que oscilan en un rango de edad de 15 a 25 años*).

8. Población Objetivo.

La población objetivo de la Etapa Estatal del Concurso Nacional Transparencia en Corto se conforma por las y los jóvenes de entre 15 a 25 años que deseen participar realizando un cortometraje o microvideo en apego a la temática específica que de manera anual elija la Comisión Permanente de Contralorías Estados-Federación, y que será afín a las materias de transparencia, rendición de cuentas y combate a la corrupción; siempre y cuando cumplan con los requisitos de participación contemplados en las Bases que para tales efectos se emitan. La participación es completamente gratuita.

9.- Población atendida.

Su Primera Edición Estatal en Nuevo León fue llevada a cabo en 2024, en la cual se inscribieron 14 cortometrajes que dieron un total de 28 personas participantes, de dicha edición se derivaron 6 cortometrajes premiados (tres primeros lugares en cada categoría), en los cuales colaboraron un total de 14 participantes.

En la Segunda Edición Estatal en el año 2025, se recibieron conforme a las bases 16 cortometrajes dando un total de 23 personas participantes, resultando premiados 6 cortometrajes (tres primeros lugares en cada categoría), en los cuales colaboraron un total de 6 participantes.

10. Características de los premios para Beneficiarios.

La ceremonia de premiación se llevará a cabo en el marco del evento conmemorativo del Día Internacional del Acceso a la Información, a celebrarse a finales del mes de septiembre. Para garantizar la entrega oportuna de los premios, las personas ganadoras deberán proporcionar a la Contraloría y Transparencia Gubernamental, la información requerida dentro de los plazos que para tal efecto se establezcan, con el propósito de que el pago del premio correspondiente pueda efectuarse en tiempo y forma el día de la premiación.

Los premios tendrán carácter económico y su entrega se realizará mediante transferencia bancaria o cheque, conforme lo determine la Secretaría de Finanzas y Tesorería General del Estado.



www.nl.gob.mx/contraloria

Torre Administrativa Pisos 20, 21, 22 y 23, Washington 2000 Ote. col. Obrera, Monterrey, N. L. C. P. 64010 Tel. 81 20 33 16 00

ContraloriaNL Contraloriaytransparencianl





11. Montos.

Primera Categoría “Cortometrajes”

1-un premio económico de Primer Lugar: \$25,000.00 (veinticinco mil pesos 00/100 M.N.), se entregará en una exhibición a través de transferencia bancaria.

1-un premio económico de Segundo Lugar: \$20,000.00 (veinte mil pesos 00/100 M.N.), se entregará en una exhibición a través de transferencia bancaria.

1-un premio económico de Tercer Lugar: \$15,000.00 (quince mil pesos 00/100 M.N.), se entregará en una exhibición a través de transferencia bancaria.

Segunda Categoría “Microvideos”

1-un premio económico de Primer Lugar: \$25,000.00 (veinticinco mil pesos 00/100 M.N.), se entregará en una exhibición a través de transferencia bancaria.

1-un premio económico de Segundo Lugar: \$20,000.00 (veinte mil pesos 00/100 M.N.), se entregará en una exhibición a través de transferencia bancaria.

1-un premio económico de Tercer Lugar: \$15,000.00 (quince mil pesos 00/100 M.N.), se entregará en una exhibición a través de transferencia bancaria.

Las personas participantes o los equipos únicamente podrán inscribirse en una de las dos categorías.

Para la entrega de premios en el caso de los menores de edad, la transferencia bancaria se hará a la persona mayor de edad indicada por los participantes.

12. Frecuencia.

El concurso se lleva a cabo de manera anual.

13. Temporalidad.

La temporalidad de la difusión del concurso en su Etapa Estatal deberá adecuarse a los tiempos que señale la Comisión Permanente de Contralorías Estados – Federación.

Las fechas de recepción de los trabajos en la Etapa Estatal serán:

- a) Física: 08 de junio al 07 de septiembre de 2026.



www.nl.gob.mx/contraloria

Torre Administrativa Pisos 20, 21, 22 y 23. Washington 2000 Oté., col. Obrera, Monterrey, N. L. C. P. 64010. Tel: 81 20 33 16 00

 ContraloriaNL

 Contraloriaytransparencianl





b) Digital: 08 de junio al 09 de septiembre de 2026.

Período de Valoración de los cortometrajes y deliberación de los ganadores de la Etapa Estatal:

a) 10 al 21 de septiembre de 2026.

Los cortometrajes y microvideos ganadores de la Etapa Estatal se anunciarán el 24 de septiembre de 2026, en las redes oficiales de la Contraloría y Transparencia Gubernamental.

14. Criterios de selección, requisitos, restricciones, causas de incumplimiento.

Cada año a través de la Comisión Permanente de Contralorías Estados - Federación, se difundirá entre los Órganos Estatales de Control la Convocatoria al Concurso Nacional Transparencia en Corto, para que basados en la misma, cada Entidad Federativa difunda la Etapa Estatal en sus medios de comunicación oficiales.

Por tanto la Contraloría y Transparencia Gubernamental se apegará a lo señalado por la Comisión Permanente de Contralorías Estados - Federación en la Convocatoria Anual que emita para el Concurso Nacional Transparencia en Corto, en lo relativo a los siguientes puntos:

- Tema del cortometraje o microvideo.
- Requisitos y bases de Participación.
- Características de los Trabajos.
- Formato de entrega.
- Criterios de evaluación.
- Causas de descalificación.

15. Transparencia.

La Contraloría y Transparencia Gubernamental difundirá la Convocatoria de la Etapa Estatal del Concurso Nacional Transparencia en Corto en sus medios de comunicación oficiales, así como en centros educativos, los participantes apegándose a las fechas que para tales efectos se señalen podrán inscribirse en la Contraloría y Transparencia Gubernamental del Estado de Nuevo León.

El Jurado Calificador estará integrado por representantes expertos en la materia quienes evaluarán los trabajos con imparcialidad, objetividad y profesionalismo, en apego a los principios de transparencia y rendición de cuentas.

De igual manera, los resultados de la Etapa Estatal se darán a conocer en la página de internet y redes sociales de la Contraloría y Transparencia Gubernamental.

www.nl.gob.mx /contraloria
 Torre Administrativa Pisos 20, 21, 22 y 23, Washington 2000 Gte. col. Obrera, Monterrey, N. L. C. P. 64010 Tel. 81 20 33 16 00
 ContraloriaNL Contraloriaytransparencianl





16. Obligaciones de las partes.

La participación es gratuita.

Los participantes deberán apegarse a los requisitos que se señalen en la convocatoria.

Pasarán a la etapa federal los primeros tres lugares de cada categoría, por tanto la Contraloría y Transparencia Gubernamental enviará los trabajos ganadores a la Comisión Permanente de Contralorías Estados - Federación.

La inscripción al concurso implica la cesión de los derechos de uso, reproducción y difusión de los trabajos presentados a la CPCE-F.

Lineamientos Específicos.

1. Coordinación Institucional.

La actividad institucional cuenta con un esquema de coordinación intergubernamental donde se involucran la Comisión Permanente de Contralorías Estados - Federación, es decir la Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno en conjunto con los Órganos Estatales de Control, donde la CPCE-F ejecutará el Concurso Nacional Transparencia en Corto, y las entidades a través de sus Contralorías adecuarán sus Etapas Estatales.

2. Instancia Ejecutora.

En lo que refiere a la Etapa Estatal en Nuevo León, la dependencia ejecutora es la Contraloría y Transparencia Gubernamental, a través de su Dirección de Transparencia Gubernamental; la inscripción se hará mediante la liga de acceso que se proporcione en la convocatoria

3. Instancia Normativa.

En lo que refiere a la Etapa Estatal que nos ocupa, la dependencia normativa es la Contraloría y Transparencia Gubernamental, por tanto cualquier duda o casos no previstos, serán aclarados mediante consulta a los teléfonos de la Dirección de Transparencia Gubernamental de la Contraloría y Transparencia Gubernamental, ubicada en calle Washington número 2000 oriente interior piso 20 de la Torre Administrativa, colonia Obrera, Monterrey, Nuevo León, C.P. 64010, teléfono 8120331729; puntualizando que, las disposiciones y procedimientos están apegados a las bases del Concurso Nacional que emite la CPCE-F.



www.nl.gob.mx/contraloria

Torre Administrativa Pisos 20, 21, 22 y 23, Washington 2000 Ote. col. Obrera, Monterrey N. L. C. P. 64010 Tel: 81 20 33 16 00



ContraloriaNL



Contraloriaytransparencianl





4. Instancia de Control y Vigilancia.

Al tratarse de presupuesto estatal, el área facultada para el control y vigilancia del ejercicio del presupuesto destinado a este programa, es la Dirección de Control y Auditoría del Sector Central de la Contraloría y Transparencia Gubernamental.

5. Mecánica de operación.

La convocatoria será difundida en centros educativos, en la página oficial de la Contraloría y en sus redes sociales:

<https://www.nl.gob.mx/es/contraloria>

Facebook: ContraloriaNL

Instagram: Contraloriaytransparencianl

Participarán los trabajos que se reciban conforme a la convocatoria y que además cumplan con los requisitos solicitados.

Se realizará la evaluación de los cortometrajes por parte del Jurado Calificador.

Se difundirán los resultados y se convocará a los ganadores para la ceremonia de premiación estatal.

Posteriormente se contactará a los ganadores para que proporcionen los datos bancarios para la transferencia, tales como carátula de estado de cuenta, institución bancaria, clave interbancaria, número de cuenta y nombre completo.

Se remitirán los primeros tres lugares de cada categoría a la CPCE-F para la etapa nacional.

6. Seguimiento, Control y Auditorías.

La Etapa Estatal del Concurso Nacional Transparencia en Corto se lleva a cabo con presupuesto estatal, por tanto está sujeta a auditorías por parte de la Dirección de Control y Auditoría del Sector Central de la Contraloría y Transparencia Gubernamental, así como por la Auditoría Superior del Estado de Nuevo León.

7. Quejas y denuncias.

Podrán hacerse llegar las quejas y denuncias relativas a la Etapa Estatal del Concurso Nacional Transparencia en Corto, en la Unidad Anticorrupción del Poder Ejecutivo del Estado de Nuevo León, con domicilio en calle Washington número 2000 oriente, colonia Obrera en el municipio de Monterrey, Nuevo León, y página web para recepción de quejas y denuncias <https://www.nl.gob.mx/nuevoleon-incorruptible>

www.nl.gob.mx/contraloria

Torre Administrativa Pisos 20, 21, 22 y 23, Washington 2000 Ote. col. Obrera, Monterrey, N. L. C. P. 64-010 Tel. 81 20 33 16 00

ContraloriaNL

Contraloriaytransparencianl





8. Padrón de Beneficiarios.

Una vez entregados los Premios de la Etapa Estatal, esta Contraloría publicará el padrón de personas beneficiarias en las Plataformas de Transparencia correspondientes, en cumplimiento a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nuevo León; en el caso de los menores de edad, los datos publicados en el padrón serán los de la persona mayor de edad a la cual se le haga la transferencia bancaria, y podrán ser publicados en los padrones que para tales fines designe el Gobierno del Estado.

Para tal fin le serán requeridos por la Contraloría y Transparencia Gubernamental los siguientes datos: nombre completo, CURP, RFC, fecha y lugar de nacimiento, estado civil, sexo, domicilio, teléfono y correo electrónico; en caso de menores de edad los datos aquí señalados serán los de la persona mayor de edad a la cual se le efectúe la transferencia bancaria.

Publíquese en el Periódico Oficial del Estado de Nuevo León las presentes Reglas de Operación de la Actividad Institucional "Etapa Estatal del Concurso Nacional Transparencia en Corto", mismas que entrarán en vigor el día de su firma.

Monterrey, Nuevo León a los 03 tres días del mes de junio de 2026 dos mil veintiséis. La C. Contralora General de la Contraloría y Transparencia Gubernamental del Estado, Mtra. María Teresa Herrera Tello.

LA C. CONTRALORA GENERAL DE LA
CONTRALORÍA Y TRANSPARENCIA GUBERNAMENTAL

MTRA. MARÍA TERESA HERRERA TELLO



GOBIERNO DEL ESTADO
DE NUEVO LEÓN
CONTRALORÍA Y TRANSPARENCIA
GUBERNAMENTAL



www.nl.gob.mx/contraloria

Torre Administrativa Pisos 20, 21, 22 y 23, Washington 2000 Ote. col. Obrera, Monterrey, N. L. C. P. 64010 Tel. 81 20 33 16 00

ContraloriaNI

Contraloriaytransparencianl





La Comisión Estatal de Mejora Regulatoria de conformidad con lo establecido en los artículos 12, 13, 15, fracciones I y VIII, 25, 29, 30, 32, 34 y demás relativos de la Ley para la Mejora Regulatoria y la Simplificación Administrativa del Estado de Nuevo León; 1, 11 fracciones IX, y X, y demás relativos del Reglamento Interior de la Comisión Estatal de Mejora Regulatoria, los Lineamientos para recibir y dictaminar las propuestas de nuevas regulaciones, disposiciones de carácter general y/o de reforma específica, así como los análisis que envíen las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Estatal.

CONVOCA

A todos los ciudadanos y sectores de la sociedad, a participar en la **CONSULTA PÚBLICA** respecto de la propuesta presentada por la Oficina Ejecutiva del Titular del Poder Ejecutivo, denominada:

MANUAL DE ORGANIZACIÓN DE LA OFICINA EJECUTIVA DEL TITULAR DEL PODER EJECUTIVO

Con la presente se comunica a los ciudadanos y sectores de la sociedad el inicio del respectivo proceso de mejora regulatoria, por lo que la propuesta y su formulario de exención de análisis de impacto regulatorio, estarán a su disposición por un periodo de 05-cinco días hábiles, contados a partir del día hábil siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado, comprendidos del 09-nueve de junio de 2026-dos mil veintiséis al 15-quince de junio de 2026-dos mil veintiséis, término en el cual se recibirán sus opiniones, comentarios y/o propuestas como se describe a continuación:

De forma electrónica, a través de internet, ingresando a la siguiente dirección <https://www.nl.gob.mx/es/consultas-publicas-de-mejora-regulatoria> donde podrán consultar y descargar la propuesta regulatoria y su correspondiente formulario de exención de análisis de impacto regulatorio, así como capturar sus opiniones, comentarios y/o propuestas, las cuales se recibirán registrando sus principales datos de contacto.

Lo anterior en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 32 segundo párrafo de la Ley para la Mejora Regulatoria y la Simplificación Administrativa del Estado de Nuevo León.

Monterrey, N.L. junio de 2026

ATENTAMENTE

Mtro. Julio Alberto Aguilar Valencia
 Director General de la
 Comisión Estatal de Mejora Regulatoria



mejoraregulatoria@nuevoleon.gob.mx | www.nl.gob.mx/mejoraregulatoria
 Torre Administrativa, piso 15. Washington No. 2000, Col. Obrera, 64010 Monterrey, Nuevo León. | Tel. 81 2053 3621
 f cemdenl @mejoraregulatorianl



DOCTOR JUAN PAURA GARCÍA, SECRETARIO DE EDUCACIÓN Y DIRECTOR DE LA UNIDAD DE INTEGRACIÓN EDUCATIVA DE NUEVO LEÓN, DR. HERNÁN MANUEL VILLARREAL RODRÍGUEZ, SECRETARIO DE MOVILIDAD Y PLANEACIÓN URBANA, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 3º DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 33 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE NUEVO LEÓN; 18 APARTADOS A FRACCIÓN IV Y APARTADO C FRACCIÓN II, 31 Y 35 DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA PARA EL ESTADO DE NUEVO LEÓN; PRIMERO, SEGUNDO, DÉCIMO SEGUNDO FRACCIONES III Y VII DE LA LEY QUE CREA LA UNIDAD DE INTEGRACIÓN EDUCATIVA DE NUEVO LEÓN; 140, 141, 142, 143 Y 144 DE LA LEY DE EDUCACIÓN PARA EL ESTADO DE NUEVO LEÓN; 1, 2, 4, 5 Y 6 FRACCIONES I Y XXV DEL REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN; 1, 10, 11 FRACCIONES II Y XXIII DEL REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARÍA DE MOVILIDAD Y PLANEACIÓN URBANA; Y,

CONSIDERANDO

PRIMERO: Que el artículo 3o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece, entre otras cosas, que los planteles educativos constituyen un espacio fundamental para el proceso de enseñanza aprendizaje. El Estado garantizará que los materiales didácticos, la infraestructura educativa, su mantenimiento y las condiciones del entorno, sean idóneos y contribuyan a los fines de la educación.

SEGUNDO: Que los artículos 19 tercer párrafo y 49 primer párrafo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, establecen que todas las personas tienen derecho a la movilidad en condiciones de seguridad vial, accesibilidad, sostenibilidad, comodidad, eficiencia, calidad e igualdad, asimismo que el Estado y los municipios tendrán como prioridad el desarrollo de herramientas tecnológicas relacionadas con la seguridad, desarrollo urbano, movilidad, vías públicas, energías renovables, medio ambiente, salud, educación y cultura.

TERCERO: La educación es un derecho social y humano fundamental que debe ser accesible para todas las personas, bajo principios de igualdad, justicia, equidad y excelencia.

CUARTO: Que el artículo 140 de la Ley de Educación para el Estado de Nuevo León establece que las instituciones de educación básica elaborarán un programa de transporte escolar, tomando en cuenta la bases que al efecto proponga la autoridad educativa estatal en conjunto con la autoridad estatal en materia de movilidad, quienes podrán auxiliarse de las autoridades competentes en seguridad y tránsito, estatales y/o municipales.

QUINTO: Que artículo 4 Bis 4 de la Ley de Movilidad Sostenible, de Accesibilidad y Seguridad Vial para el Estado de Nuevo León dispone que las autoridades, en sus ámbitos de competencia, deberán satisfacer los requerimientos de movilidad, procurando los menores impactos negativos en la calidad de vida de las personas, en la sociedad y en el



medio ambiente, asegurando las necesidades del presente, sin comprometer los derechos de futuras generaciones.

SEXTO: Por lo anterior, el Gobierno del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, a través de las Secretarías de Educación y Movilidad y Planeación Urbana emiten las presentes **Bases y Orientaciones para la Elaboración e Implementación del Programa de Movilidad y Transporte Escolar en Escuelas de Educación Básica en Nuevo León**, como una herramienta práctica para apoyar a cada plantel en la identificación de sus necesidades, la organización de sus acciones y la implementación de estrategias acordes con su contexto.

Por lo anteriormente expuesto, se expide el siguiente:

**ACUERDO POR EL QUE SE EMITEN LAS BASES Y ORIENTACIONES
PARA LA ELABORACIÓN E IMPLEMENTACIÓN DEL PROGRAMA
DE MOVILIDAD Y TRANSPORTE ESCOLAR, EN ESCUELAS
DE EDUCACIÓN BÁSICA DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN**

Artículo 1. Objetivo y Ámbito de Aplicación. El presente Acuerdo tiene por objeto establecer las Bases para que las escuelas de Educación Básica diseñen e implementen su Programa de Movilidad y Transporte Escolar, impulsando un sistema de traslado seguro, sostenible y coordinado.

Son aplicables a las instituciones de Educación Básica en el Estado y su implementación se realizará de manera gradual, razonable, proporcional y contextualizada, considerando las características territoriales, operativas, demográficas y viales de cada institución educativa.

La autoridad de movilidad podrá priorizar la implementación y acompañamiento técnico en planteles ubicados en zonas de alta saturación vehicular, conflictividad vial o riesgo para la comunidad escolar.

Artículo 2. Exenciones del Programa: Podrán exceptuarse de la implementación total o parcial del Programa de Movilidad y transporte Escolar, aquellos planteles que acrediten ante la autoridad educativa competente alguno de los siguientes supuestos:

- Ubicación geográfica, zona rural o dispersa.
- Seguridad y necesidades del estudiantado.

Las solicitudes de excepciones señaladas en este artículo deberán presentarse ante la Subsecretaría de Educación Básica de la Secretaría de Educación, quien resolverá su procedencia en coordinación con la Secretaría de Movilidad y Planeación Urbana.



Artículo 3. GLOSARIO DE TÉRMINOS. Para los efectos del presente Acuerdo, se entenderá por:

Autoridad educativa: Instancia competente en materia educativa, encargada de orientar, acompañar, dar seguimiento y, en su caso, verificar el cumplimiento de las disposiciones aplicables en los planteles educativos.

Autoridades competentes: Dependencias o instancias municipales, estatales o educativas que, conforme a sus atribuciones, pueden intervenir en materia de movilidad, seguridad vial, tránsito, protección civil, transporte escolar o acompañamiento técnico.

Auto compartido o Carpool: Esquema voluntario de traslado organizado entre familias de una misma institución educativa, o de instituciones ubicadas dentro del radio o zona de influencia determinada, con el propósito de reducir el número de vehículos particulares en los horarios de ingreso y salida escolar.

Comunidad educativa: Conjunto de personas que participan en la vida escolar, incluyendo estudiantes, directivos, docentes, personal administrativo, madres, padres de familia, tutores, autoridades escolares y demás actores vinculados con el entorno educativo.

Consejo Escolar de Participación Social: Órgano de participación de la comunidad educativa que colabora en acciones orientadas al fortalecimiento de la vida escolar, conforme a las disposiciones aplicables.

Consejo Técnico Escolar: Espacio colegiado de análisis y toma de decisiones de la escuela, en el que se revisan necesidades, prioridades y acciones para la mejora continua del servicio educativo.

Diagnóstico de movilidad escolar: Proceso mediante el cual la institución educativa identifica las condiciones de traslado de su comunidad escolar, los medios de transporte utilizados, los horarios de mayor afluencia, los puntos de riesgo, las zonas de congestión y las necesidades específicas del entorno escolar.

Enlace de Movilidad Escolar: Persona designada por la institución educativa para coordinar las acciones relacionadas con el diseño, implementación, seguimiento y evaluación del Programa de Movilidad y Transporte Escolar, así como para fungir como vínculo con las autoridades educativas y de movilidad competentes.

Estrategias de movilidad: Acciones organizadas por la institución educativa para mejorar las condiciones de traslado de la comunidad escolar, tales como horarios escalonados, puntos de ascenso y descenso, transporte escolar colectivo, auto compartido, rutas peatonales seguras, circuitos viales o uso de transporte público.

Institución educativa: Plantel, escuela o centro educativo de Educación Básica que presta servicios educativos en el Estado de Nuevo León, conforme a las disposiciones legales aplicables.

Interés Superior de la Niñez: Principio jurídico universal que orienta las decisiones y acciones de las autoridades e instituciones para garantizar de manera prioritaria los derechos, bienestar, seguridad y desarrollo integral de niñas, niños y adolescentes.



Movilidad escolar: Conjunto de condiciones, acciones, medios, rutas, horarios y estrategias relacionadas con el traslado seguro, ordenado, eficiente y sostenible de estudiantes y demás integrantes de la comunidad educativa hacia y desde los planteles escolares.

Programa de Mejora Continua: Instrumento de planeación escolar en el que se identifican necesidades, prioridades, objetivos y acciones para fortalecer el servicio educativo y mejorar las condiciones de aprendizaje, convivencia, organización y participación de la comunidad educativa.

Programa de Movilidad y Transporte Escolar: Instrumento previsto en la Ley de Educación para el Estado de Nuevo León, mediante el cual las instituciones de Educación Básica organizan acciones relacionadas con el transporte y la movilidad escolar, conforme a las Bases y disposiciones aplicables.

Puntos de ascenso y descenso: Espacios definidos por la institución educativa, en coordinación con las autoridades competentes cuando corresponda, para organizar de manera segura y ordenada la llegada y salida del alumnado.

Radio o ruta de aplicación: Zona de influencia, trayecto o área determinada por la institución educativa para la implementación de las acciones del programa, considerando la ubicación del plantel, los medios de traslado, los puntos de riesgo, las condiciones viales y los horarios de mayor afluencia.

Rutas peatonales seguras: Trayectos identificados y promovidos para que las y los estudiantes puedan desplazarse caminando hacia o desde la escuela en condiciones de mayor seguridad, con apoyo de señalización, cruces peatonales, vigilancia comunitaria u otras medidas de prevención.

Seguimiento y evaluación: Proceso mediante el cual la institución educativa revisa los avances, resultados, áreas de oportunidad e impacto de las acciones implementadas en materia de movilidad escolar, con el propósito de realizar ajustes y fortalecer el programa.

Transporte escolar colectivo: Servicio de traslado de estudiantes mediante unidades escolares institucionales o servicios contratados por las familias, que deberán cumplir con los permisos, validaciones, medidas de seguridad y demás disposiciones aplicables.

Zona crítica: Área o entorno escolar que presenta condiciones de riesgo, alta saturación vehicular, conflictos de movilidad, inseguridad vial, falta de infraestructura o problemáticas que puedan afectar el traslado seguro de la comunidad educativa.

Artículo 4. Programa de Movilidad y Transporte Escolar. Cada escuela elaborará su Programa de Movilidad y Transporte Escolar que formará parte del Programa de Mejora Continua, cuyas decisiones se tomen en el Consejo Técnico Escolar, en colaboración con el Consejo Escolar de Participación Social, considerando:

- **Pautas:** Las pautas contenidas en los anexos del presente Acuerdo.
- **Condiciones de operación:** Espacios físicos, circuitos internos y externos, personal de apoyo, posibilidades y requerimientos.



- **Enlace de Movilidad:** Cada institución contará con una persona identificada como *Enlace de Movilidad* ante las autoridades educativas, quien coordinará las acciones necesarias en la escuela para el diseño, operación, capacitación y evaluación del Programa de Movilidad y Transporte Escolar. Las funciones del Enlace de Movilidad Escolar tendrán carácter de coordinación y acompañamiento institucional, sin sustituir las atribuciones que correspondan a las autoridades competentes en materia de movilidad, tránsito, transporte, seguridad vial o protección civil.
- **Colaboración:** Participación de las familias en la escuela, de las y los vecinos, así como de organizaciones e instituciones de la sociedad civil.
- **Requerimientos técnicos:** En caso de requerir acompañamiento técnico, hacer la solicitud a la Secretaría de Educación, a las áreas estatales, municipales o responsables de movilidad.

Artículo 5. Estrategias de Movilidad. Las instituciones educativas promoverán diferentes esquemas de movilidad y transporte escolar, los cuales serán de carácter voluntario previo acuerdo entre padres de familia y la escuela, incluyendo:

- **Transporte Escolar:** Unidades escolares institucionales o subcontratadas por padres de familia.
- **Auto Compartido o Carpool:** Redes organizadas y validadas por la escuela de traslado compartido entre familias del mismo plantel o uso de plataformas tecnológicas registradas.
- **Transporte Público:** Circuitos municipales de transporte gratuito y medios de transporte público en el Estado.
- **Rutas Peatonales Seguras:** En colaboración con autoridades de movilidad y la comunidad, establecer pasos peatonales elevados, semáforos peatonales, señalización, reductores de velocidad, vigilancia comunitaria, entre otros, que reduzcan la distancia de cruce y hagan seguro el camino.
- **Circuitos o ciclovías:** Señalización de rutas para uso de bicicletas y otros vehículos no motorizados.

Las instituciones educativas podrán implementar horarios escalonados en los ingresos y salidas de los diferentes niveles educativos, como una medida de flexibilidad para ordenar el flujo vehicular y reducir la saturación en horas pico.

Artículo 6. Requisitos Técnicos y de Seguridad. Se establecen los requisitos técnicos y de seguridad de acuerdo a lo siguiente:

- Toda unidad destinada a la prestación del servicio de transporte escolar colectivo deberá cumplir con la validación correspondiente del Instituto de Movilidad y Accesibilidad de Nuevo León, conforme a la normativa aplicable.
- De no contar con esta autorización, se deberá negar la prestación del servicio por parte de la institución.



- Cada unidad de transporte que ingrese a la escuela deberá estar registrada ante la institución educativa.
- En caso de ser necesario un operativo en calle de ocupación de carriles para el ascenso y descenso del alumnado, se deberá solicitar el permiso correspondiente en el área de movilidad del municipio.
- La escuela podrá solicitar un análisis técnico por parte del área de movilidad estatal o municipal, cuando se considere que el centro educativo, por sus características territoriales, dinámicas urbanas o sociodemográficas, se encuentra localizado en alguna zona crítica, a fin de definir el radio o ruta de aplicación del programa.

Artículo 7. Perfil y Filtros del Personal Operador del Transporte Escolar. Los conductores y sus auxiliares deberán cumplir con los requisitos establecidos por la autoridad de movilidad, además de acreditar los filtros establecidos por el Instituto de Movilidad y Accesibilidad de Nuevo León, conforme a las disposiciones legales aplicables.

- **Transporte Escolar:** Los operadores y auxiliares deberán portar su identificación oficial autorizada emitida por el Instituto de Movilidad y Accesibilidad de Nuevo León; de no contar con esta identificación, se negará la prestación del servicio.
- **Auto Compartido o Carpool:** Los vehículos deberán portar la identificación designada por la escuela.

Artículo 8. Difusión y Comunicación. Para dar publicidad al Programa de Movilidad y Transporte Escolar se realizarán campañas estatales y escolares para promover una cultura vial y movilidad sostenible en las escuelas, a fin de incentivar el uso de los diferentes medios de transporte entre la comunidad y su impacto en los ámbitos de salud, social y ambiental.

Artículo 9. Protección de Datos Personales. Toda información recabada con motivo de la elaboración, implementación, seguimiento y evaluación del Programa de Movilidad y Transporte Escolar deberá sujetarse a la legislación aplicable en materia de protección de datos personales y derechos de niñas, niños y adolescentes.

La información relativa a rutas, traslados, ubicación, identificación de estudiantes, familias o personal deberá utilizarse exclusivamente para fines de movilidad y seguridad escolar, bajo criterios de proporcionalidad, confidencialidad y minimización de datos.

Las instituciones educativas deberán implementar los avisos de privacidad y mecanismos de resguardo correspondientes conforme a la normatividad aplicable.

Queda prohibida la difusión no autorizada de información que permita identificar rutas, trayectos, horarios o datos personales de integrantes de la comunidad educativa, salvo en los casos permitidos por la legislación aplicable.

Artículo 10. Orientaciones para la elaboración del Programa de Movilidad y Transporte Escolar. Para la elaboración del Programa de Movilidad y Transporte Escolar se establecen las siguientes orientaciones:



- **Identificación**

Datos generales de la institución educativa: Nombre de la escuela, Clave del Centro de Trabajo (CCT), niveles educativos, matrícula total, número de grupos y personal total, número de familias, nombre del Director de la escuela, nombre de la o el supervisor o inspector, nombre de la o el Enlace de Movilidad y contacto de este.

Artículo 11. Situación Actual de la Escuela: Diagnóstico. El diagnóstico podrá integrarse con información generada a partir de proyectos escolares, como Aprendizaje Basado en Proyectos (ABP) o Aprendizaje en el Servicio (AS), así como con encuestas, registros internos y observaciones del entorno escolar, mismos que serán analizados en el Consejo Técnico Escolar.

- **Censo de Traslados:**

- Que el alumnado genere los datos o información a partir de un proyecto de traslado. Ejemplo: *Proyecto de casa a la escuela*, donde identifican: distancia, cartografía, medio de traslado, tiempos, zonas de congestión, riesgos en el camino, propuestas para disminuir el tránsito vehicular. Análisis por grupo y por escuela en el CTE.
- Encuesta digital a las familias: determinar cuántos alumnos llegan en automóvil particular, transporte escolar, auto compartido, transporte público, bicicleta, otros vehículos no motorizados o caminando.

- **Mapeo de Riesgos:** El enlace de movilidad escolar diseña estrategias colaborativas para identificar los puntos críticos fuera del plantel: zonas de estacionamiento en doble fila, cruces peatonales inseguros, falta de señalización vial o banquetas dañadas.

En la elaboración del diagnóstico se podrá solicitar el acompañamiento técnico de las autoridades en materia de movilidad del estado o municipio para realizar un análisis del entorno inmediato de la escuela para comprender el impacto en la dinámica urbana, de seguridad y ambiental.

Artículo 12. Elaboración de Objetivo y Metas. La institución deberá establecer el objetivo que busca alcanzar, a partir de las problemáticas y necesidades identificadas durante el diagnóstico.

El objetivo deberá incluir el qué y para qué se quieren lograr, debiendo ser claro y medible en el corto, mediano y largo plazo, coincidiendo con las prioridades identificadas en el diagnóstico.

Las metas corresponden al objetivo, serán específicas y deben ser medibles, estimables y con temporalidad.

Artículo 13. Estrategias. Cada escuela puede combinar diferentes soluciones según sus capacidades operativas y necesidades detectadas, pudiendo ser:

- **Horarios Escalonados:** Diferenciar los horarios de entrada y salida por niveles educativos para diluir las filas de vehículos.



- **Puntos de Ascenso y Descenso:**
 - Diseñar rutas de flujo rápido dentro de las instalaciones o mediante bahías exteriores delimitadas, evitando que los padres bajen del auto.
 - Crear carriles y horarios específicos para transporte colectivo.
 - Circuitos externos: Vinculación interinstitucional y municipal para organizar circuitos viales sectoriales.
- **Redes de Auto Compartido o Carpool:**
 - Promover la organización de las familias para el uso del auto compartido.
 - Fomentar y validar plataformas de auto compartido para el uso de la comunidad escolar promovidas desde el Gobierno del Estado.
- **Campañas de concientización sobre movilidad en la comunidad escolar:**
 - Alumnos y alumnas
 - Maestros y maestras
 - Padres y madres de familia

Artículo 14. Acciones de Corresponsabilidad de la Comunidad. Para lograr el cumplimiento del objetivo del Programa de Movilidad y Transporte Escolar se promoverá la participación activa y coordinada de todos los actores del entorno escolar, de acuerdo a lo siguiente:

Responsable	Función
Institución educativa	<ol style="list-style-type: none"> 1. Integrar el Programa de Movilidad y Transporte Escolar al Programa de Mejora Continua de la Escuela 2. Asegurar la implementación, seguimiento y evaluación de las acciones 3. Difundir el Programa de Movilidad y Transporte Escolar entre la comunidad educativa
Enlace de Movilidad Escolar	<ol style="list-style-type: none"> 1. Coordinar el diseño e implementación del Programa de Movilidad y Transporte Escolar en el Consejo Técnico Escolar 2. Servir de enlace con autoridades 3. Llevar los registros del seguimiento para llevar un control 4. Proponer a la institución educativa, reuniones sobre el tema a la comunidad escolar 5. Impulsar campañas de movilidad sostenible y cultura vial



Padres y madres de familia	<ol style="list-style-type: none"> 1. Participar en las acciones del Programa de Movilidad y Transporte Escolar 2. Asistir a reuniones informativas y capacitaciones 3. Cumplir con las reglas de participación establecidas en el Programa de Movilidad y Transporte Escolar 4. Compartir sugerencias para mejorar el Programa de Movilidad y Transporte Escolar
Autoridades Estatales y Municipales	<ol style="list-style-type: none"> 1. Orientación técnica y acompañamiento 2. La autoridad educativa podrá realizar supervisiones aleatorias de manera coordinada con las áreas de movilidad participantes.
Vecinos y sociedad civil	Participar en el desarrollo de estrategias, campañas y otras acciones emprendidas por la escuela.

Artículo 15. Seguimiento y Evaluación. Las instituciones educativas establecerán indicadores que permitan dar seguimiento a las acciones implementadas en su Programa de Movilidad y Transporte Escolar, considerando indicadores como reducción de congestión vehicular, mejora en los tiempos de ingreso y salida, seguridad en puntos de ascenso y descenso, participación de la comunidad educativa y uso de esquemas alternativos de movilidad a fin de realizar los ajustes que se consideren pertinentes orientados a la mejora continua.

La autoridad educativa podrá solicitar información para valorar el impacto del programa, en coordinación con las autoridades competentes.

La autoridad educativa supervisará de forma aleatoria el contenido del Programa de Movilidad y Transporte Escolar, así como su cumplimiento.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO. El presente Acuerdo entrará en vigor a partir de la fecha de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

ARTÍCULO SEGUNDO. Las instituciones de Educación Básica elaborarán su Programa Interno de Movilidad Escolar dentro de los plazos previstos en la Ley de Educación para el Estado de Nuevo León.

ARTÍCULO TERCERO. La implementación de las acciones previstas en los Programas de Movilidad y Transporte Escolar se realizará de manera gradual, razonable y progresiva,

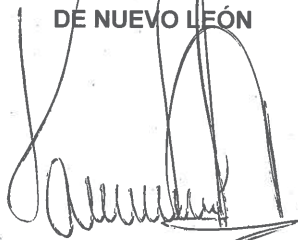



conforme a las capacidades operativas y condiciones particulares de cada institución educativa.

ARTÍCULO CUARTO. La interpretación administrativa de las presentes Bases corresponderá a la Secretaría de Educación, en coordinación con la Secretaría de Movilidad y Planeación Urbana, en el ámbito de sus respectivas atribuciones. Cualquier situación no prevista será resuelta atendiendo a los principios de legalidad, interés superior de la niñez, proporcionalidad, razonabilidad, coordinación institucional y seguridad vial.

Dado en la ciudad de Monterrey, Nuevo León, a los 4- cuatro días del mes de junio de 2026-dos mil veintiséis.

**EL C. SECRETARIO DE EDUCACIÓN Y DIRECTOR
DE LA UNIDAD DE INTEGRACIÓN EDUCATIVA
DE NUEVO LEÓN**



DR. JUAN PAURA GARCÍA

**EL C. SECRETARIO DE MOVILIDAD
Y PLANEACIÓN URBANA**



DR. HERNÁN MANUEL VILLARREAL RODRÍGUEZ



ANEXOS

Anexo 1: Programa de Movilidad y Transporte Escolar

I. DATOS GENERALES DE LA INSTITUCIÓN

Nombre del plantel: _____ Nivel: _____ CCT: _____

Zona: ____ Sector: ____ Domicilio: _____

Nombre del director: _____

Nombre del Enlace de Movilidad Escolar: _____

Correo electrónico: _____ Teléfono: _____

II. DIAGNÓSTICO

Para la elaboración, implementación y seguimiento del Programa de Movilidad y Transporte Escolar, cada institución educativa podrá integrar información básica que permita identificar sus condiciones de operación, formas de traslado y mecanismos de organización durante los horarios de ingreso y salida. Para ello, se sugieren los siguientes elementos mínimos de referencia:

1. Croquis de flujos y zonas designadas: Captura aérea o diagrama de flujo vial que delimite las zonas de ascenso, descenso, rutas de circulación y uso de carriles internos y externos de la institución educativa.

2. Censos de traslado: Identificar los tipos de movilidad y de transporte que utilizan las familias para llegar y salir de la escuela.

Tipos de movilidad	Cantidad
Transporte Escolar de la escuela	
Transporte Escolar contratado por familias	
Transporte Público	
Auto Compartido	
Aplicación Carpool	
Vehículos no motorizados	
Caminando	
Otros	

3. Organización para la recepción y entrega de las y los alumnos: Describa la logística de este proceso en la escuela



4. Tiempos de espera: Periodo estimado que permanecen los vehículos en fila durante los horarios de ingreso y salida, así como el tiempo requerido para liberar el flujo vehicular en el entorno inmediato del plantel:

5. Zonas que representan retos de movilidad y necesidades: Puntos de entrega, necesidades técnicas, de infraestructura, de vialidad, entre otras.

III. OBJETIVO Y METAS

Objetivo:

Metas:

IV. ESTRATEGIAS DE MOVILIDAD Y TRANSPORTE ESCOLAR

Se promoverá en la institución educativa el uso e implementación de las estrategias más adecuadas de acuerdo con su contexto y necesidades:

V. ACCIONES DE CORRESPONSABILIDAD

Describe las acciones que se realizarán en la institución para lograr las metas propuestas y alcanzar su objetivo

Acción	Responsable	Fecha

VI. SEGUIMIENTO Y EVALUACIÓN

Las instituciones educativas establecerán indicadores que permitan dar seguimiento a las acciones implementadas en su Programa de Movilidad y Transporte Escolar, considerando indicadores como reducción de congestión vehicular, mejora en los tiempos de ingreso y salida, seguridad en puntos de ascenso y descenso, participación de la comunidad educativa



y uso de esquemas alternativos de movilidad a fin de realizar los ajustes que se consideren pertinentes orientados a la mejora continua.

Meta	Indicador	Nivel de logro

Lugar y fecha: _____

Nombre y firma del Enlace de Movilidad Escolar



Anexo 2: Indicadores de Movilidad.

Clasificación	Indicador	Descripción	Método de recolección
<i>Generales</i>	Número total de alumnado	Dimensión de población escolar	Registro administrativo
<i>Generales</i>	Número de alumnado con necesidades específicas de movilidad	Dimensión población escolar con requerimientos de accesibilidad	Registro escolar
<i>Movilidad</i>	Traslados en automóvil particular	Identificación de reparto modal del centro educativo	Encuestas
<i>Movilidad</i>	Traslado peatonal	Identificación de reparto modal del centro educativo	Encuestas
<i>Movilidad</i>	Traslado por medios no motorizados: bicicletas, patines, entre otros.	Identificación de reparto modal del centro educativo	Encuestas
<i>Movilidad</i>	Uso de transporte escolar	Identificación de reparto modal del centro educativo	Encuestas
<i>Movilidad</i>	Uso de transporte público	Identificación de reparto modal del centro educativo	Encuestas
<i>Movilidad</i>	Viajes compartidos por aplicación	Identificación de reparto modal del centro educativo	Encuestas
<i>Movilidad</i>	Viajes compartidos entre familias o Carpool	Identificación de reparto modal del centro educativo	Encuestas
<i>Movilidad</i>	Tiempo promedio de traslado al plantel	Medición de tiempos de traslado	Encuestas
<i>Operación vial</i>	Tiempo promedio de descenso	Identificación de eficiencia en operación	Observación en campo
<i>Operación vial</i>	Tiempo promedio de ascenso	Identificación de eficiencia en operación	Observación en campo
<i>Operación vial</i>	Número de vehículos en doble fila	Detección de conflictos en vialidades	Observación en campo
<i>Accesibilidad</i>	Distancia promedio al transporte público	Evaluación de cobertura y accesibilidad de transporte en el entorno inmediato	Análisis urbano e inspección física



<i>Accesibilidad</i>	Existencia y condiciones de banquetas	Identificación de infraestructura peatonal en el entorno inmediato	Inspección física
<i>Accesibilidad</i>	Existencia de rampas en banquetas	Identificación de infraestructura de accesibilidad universal en el entorno inmediato	Inspección física
<i>Seguridad Vial</i>	Exposición a vialidades de alta velocidad	Identificación riesgo vial y posibles puntos de congestamiento en el entorno inmediato	Análisis Vial e Inspección Física
<i>Seguridad Vial</i>	Existencia de cruces peatonales	Identificación de infraestructura peatonal en el entorno inmediato	Inspección física
<i>Seguridad Vial</i>	Existencia de pasos peatonales elevados (pompeyanos)	Identificación de infraestructura peatonal en el entorno inmediato	Inspección física
<i>Seguridad Vial</i>	Existencia de puentes peatonales	Identificación de infraestructura peatonal en el entorno inmediato	Inspección física
<i>Seguridad Vial</i>	Semaforización peatonal y vehicular	Identificación de elementos de semaforización en el entorno inmediato	Inspección física
<i>Seguridad Vial</i>	Señalización horizontal y vertical	Identificación de elementos de señalización en el entorno inmediato	Inspección física
<i>Percepción</i>	Satisfacción de usuarios	Evaluación de satisfacción de los padres y alumnos del PIME	Encuestas
<i>Ambiental</i>	Reducción estimada de huella de carbono	Medición del impacto ambiental por Centro Educativo	Ejercicio del alumnado de Huella de Carbono

[Handwritten signature and initials]





SALA AUXILIAR EN MATERIA DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS GRAVES.

AUTORIDAD SUBSTANCIADORA: TITULAR DEL ÁREA DE RESPONSABILIDADES DEL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO NACIONAL DE CANCEROLOGÍA.

PARTICULAR PRESUNTO RESPONSABLES: JORGE ARMANDO ZAMORA MOJICA, EN SU CALIDAD DE REPRESENTANTE LEGAL DE GRUPO EMPRESARIAL XIA, S.A. DE C.V.

EXPEDIENTE: 1017/22-RA1-01-4

CIRCULAR POR LA QUE SE COMUNICA A LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL, A LAS EMPRESAS PRODUCTIVAS DEL ESTADO, ASÍ COMO A LAS ENTIDADES FEDERATIVAS, MUNICIPIOS Y ALCALDÍAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO, QUE EL C. **JORGE ARMANDO ZAMORA MOJICA**, EN SU CALIDAD DE REPRESENTANTE LEGAL DE **GRUPO EMPRESARIAL XIA, S.A. DE C.V.**, FUE INHABILITADA POR EL PERIODO DE SEIS MESES.

Con fundamento en los artículos 4 y 40 de la Ley Orgánica del Tribunal Federal de Justicia Administrativa, en relación con el Transitorio Quinto del Decreto por el que se expide la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción; la Ley General de Responsabilidades Administrativas, y la Ley Orgánica del Tribunal Federal de Justicia Administrativa publicado en el Diario Oficial de la Federación el 18 de julio de 2016; en relación con el diverso 51, fracción III, del Reglamento Interior del Tribunal Federal de Justicia Administrativa, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 17 de julio de 2020, y su reforma mediante Acuerdos SS/4/2024 y SS/10/2025, publicados en el Diario Oficial de la Federación los días 31 de enero de 2024 y 23 de mayo de 2025, respectivamente, así como con los artículos 1, 3, fracción IV, 12, 84, fracción II, 209 y 226, fracción I, de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; en cumplimiento a lo ordenado en la sentencia definitiva 30 de agosto de 2023, dictada en el procedimiento de responsabilidad administrativa número 1017/22-RA1-01-4, incoado al C. **JORGE ARMANDO ZAMORA MOJICA**, EN SU CALIDAD DE REPRESENTANTE LEGAL DE **GRUPO EMPRESARIAL XIA, S.A. DE C.V.**, en la cual, se dictaron los siguientes puntos resolutivos:

“...PRIMERO. - Este Órgano resolutor concluye que la autoridad investigadora sí acreditó los hechos atribuidos al particular el C. **JORGE ARMANDO ZAMORA MOJICA**, y por tanto él es responsable administrativamente por dicha conducta.

SEGUNDO.- Se impone al particular el C. **JORGE ARMANDO ZAMORA**



En esa virtud, esta autoridad resolutora hace de su conocimiento que, a partir del día siguiente al en que se publique la presente Circular en el Diario Oficial de la Federación, deberán abstenerse de aceptar propuestas o celebrar contratos con dicha persona moral, de manera directa o por interpósita persona, por el plazo de 6 (seis) meses.

La presente circular, se emite en la Ciudad de México, el día 18 de noviembre de 2025. - Así lo proveyó y firma la Magistrada instructora, **MARÍA OZANA SALAZAR PÉREZ**, ante el C. Secretario de Acuerdos Licenciado **OMAR CORTEZANO GONZÁLEZ**, que actúa y autoriza con su firma en términos de lo dispuesto por la fracción II, del artículo 59 de la Ley Orgánica del Tribunal Federal de Justicia Administrativa, en relación con el diverso 203, de la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

CIUDAD DE MÉXICO, 18 de noviembre de 2025. EL C. SECRETARIO DE ACUERDOS ADSCRITO A LA SALA AUXILIAR EN MATERIA DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS GRAVES DEL TRIBUNAL FEDERAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA, CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 59, FRACCIÓN V DE LA LEY ORGÁNICA DE ESTE TRIBUNAL CERTIFICA QUE EL PRESENTE DOCUMENTO CONTENIDO EN 1 FOJA ÚTILES ES COPIA FIEL DE SU ORIGINAL QUE OBRA EN EL EXPEDIENTE 1013122-RA1-01-4

M.C. OMAR CORTEZANO GONZÁLEZ



EL C. PRESIDENTE MUNICIPAL DE ITURBIDE, NUEVO LEÓN, ARNOLDO CARREÓN RODRÍGUEZ, A LOS HABITANTES DE ESTE MUNICIPIO HACE SABER:

QUE EL R. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE ITURBIDE, **EN SESIÓN ORDINARIA No. 21** CELEBRADA EL DÍA 29 DE ABRIL DEL 2026, **APROBÓ EL REGLAMENTO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL MUNICIPIO DE ITURBIDE, NUEVO LEÓN**, EL CUAL A CONTINUACIÓN SE TRANSCRIBE:

ACUERDOS:

.....

TERCERO. - Se aprueba la iniciativa del **REGLAMENTO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL MUNICIPIO DE ITURBIDE, NUEVO LEÓN**, conforme al texto literal que a continuación se cita:

REGLAMENTO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL MUNICIPIO DE ITURBIDE, NUEVO LEÓN

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. El presente Reglamento es de orden público, de interés social y observancia general, y tiene por objeto reglamentar la Ley de Participación Ciudadana para el Estado de Nuevo León. en el ámbito del Poder Ejecutivo del Municipio de Iturbide, N.L

Artículo 2. Las personas ciudadanas del Municipio tienen los siguientes derechos:

- I. Integrar los órganos de representación ciudadana que señala este ordenamiento;
- II. Promover la participación ciudadana a través de los instrumentos que establece el presente Reglamento;
- III. Aprobar o rechazar mediante consulta popular en su modalidad de plebiscito los actos o decisiones del Ayuntamiento, que a juicio de Las personas ciudadanas sean trascendentes para la vida pública del Municipio;

Esta hoja forma parte del Reglamento de Participación Ciudadana del Municipio de Iturbide, Nuevo León, aprobado en el acta de Cabildo No. 21; con fecha de 29 de abril del 2026

Página 1 de 22



- IV. Presentar iniciativas populares al Ayuntamiento sobre proyectos de creación, modificación, derogación o abrogación de reglamentos municipales, respecto de las materias que sean de su competencia;
- V. Opinar por medio de referéndum sobre la aprobación, modificación, derogación o abrogación de reglamentos que sean competencia del Ayuntamiento;
- VI. Ser informados de las funciones y acciones del Gobierno y Administración Pública Municipal;
- VII. Participar en la planeación, diseño, ejecución, seguimiento y evaluación de las decisiones de Gobierno Municipal a través de los Consejos Consultivos Ciudadanos en términos del presente Reglamento y demás disposiciones jurídicas aplicables;
- VIII. Solicitar información al Municipio conforme a los términos establecidos por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información y el Reglamento de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Municipio de Iturbide, Nuevo León; y
- IX. Los demás que establezcan este reglamento y otras disposiciones aplicables.

Artículo 3. Las personas ciudadanas del Municipio tienen las siguientes obligaciones:

- I. Conocer sus derechos;
- II. Cumplir y respetar las disposiciones contenidas en la Constitución, leyes, reglamentos y demás normas aplicables en el ámbito municipal;
- III. Participar activamente en las acciones de prevención social, seguridad pública y protección civil que convoque la autoridad municipal;
- IV. Conservar y proteger los bienes de uso común, instalaciones, espacios públicos y servicios municipales;
- V. Colaborar con las autoridades en el cuidado del medio ambiente, la limpieza de calles y la disposición adecuada de residuos;

Esta hoja forma parte del Reglamento de Participación Ciudadana del Municipio de Iturbide, Nuevo León, aprobado en el acta de Cabildo No. 21; con fecha de 29 de abril del 2026

Página 2 de 22



- VI. Respetar los derechos de los demás ciudadanos y promover la convivencia pacífica y solidaria;
- VII. Contribuir al sostenimiento de los servicios públicos mediante el pago oportuno de impuestos, derechos y contribuciones municipales;
- VIII. Denunciar ante la autoridad competente cualquier acto ilícito, daño a bienes públicos o situaciones que afecten la seguridad y bienestar comunitario;
- IX. Participar en los procesos de consulta, planeación y evaluación de políticas públicas municipales, cuando sean convocados; y
- X. Las demás que establezcan el presente Reglamento y otras disposiciones aplicables.

Artículo 4. Para efectos de este ordenamiento se entenderá por:

- I. **Audiencia Pública:** Diálogo que hacen las autoridades municipales de forma directa con la ciudadanía en un espacio abierto, a fin de escuchar personalmente de parte de esta, sus quejas, comentarios y sugerencia;
- II. **Ayuntamiento:** El Republicano Ayuntamiento de Iturbide, Nuevo León
- III. **Constitución del Estado:** La Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León.
- IV. **Consulta Ciudadana:** Proceso mediante el cual se consulta a la ciudadanía acerca de un tema o proyecto en particular, cuya opinión interesa al Gobierno Municipal.
- V. **Consejo Consultivo:** El Consejo Consultivo Ciudadano que será el órgano de consulta y proposición, compuesto por ciudadanos honorables y funcionarios públicos que colegiadamente toman decisiones, a fin de coadyuvar con la Autoridad Municipal en ciertas tareas trascendentales.
- VI. **Contraloría Social Municipal:** Se considera contraloría social a Las personas ciudadanas que, por disposición de la Ley, tienen el derecho de fiscalizar la correcta ejecución de los programas de gobierno conforme a la normatividad aplicable, así como la correcta, legal y eficiente aplicación de los recursos del erario Municipal.

Esta hoja forma parte del Reglamento de Participación Ciudadana del Municipio de Iturbide, Nuevo León, aprobado en el acta de Cabildo No. 21; con fecha de 29 de abril del 2026

Página 3 de 22



- VII. **Demás reglamentos:** Todos los demás reglamentos del Municipio de Iturbide, N.L que no sean el Reglamento.
- VIII. **Instituto Electoral:** El Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Nuevo León.
- IX. **Ley:** Ley de Participación Ciudadana para el Estado de Nuevo León.
- X. **Reglamento:** El Reglamento de Participación Ciudadana del Municipio de Iturbide, Nuevo León.
- XI. **Secretaría:** La Secretaría del Republicano Ayuntamiento de Iturbide, Nuevo León.
- XII. **Vecinas y vecinos:** Los habitantes o ciudadanos que residan por más de seis meses en la colonia, pueblo, barrio, fraccionamiento o unidad habitacional que conformen la división territorial dentro del Municipio de Iturbide, Nuevo León.

Artículo 5. Serán instrumentos de participación ciudadana para los efectos del presente Reglamento, los siguientes:

- I. Consulta Popular;
- II. Consulta Ciudadana;
- III. Iniciativa Popular;
- IV. Audiencia Pública;
- V. Presupuesto Participativo;
- VI. Contralorías Sociales; y
- VII. Revocación de Mandato

Artículo 6. Serán responsables de la aplicación del presente Reglamento, las siguientes Autoridades:

- I. La persona titular de la Presidencia Municipal;
- II. La persona titular de la Contraloría Municipal;
- III. La persona titular de la Secretaría del R. Ayuntamiento;
- IV. La persona titular de la Secretaría de Finanzas y Tesorería Municipal; y
- V. El Cabildo en Pleno

Esta hoja forma parte del Reglamento de Participación Ciudadana del Municipio de Iturbide, Nuevo León, aprobado en el acta de Cabildo No. 21; con fecha de 29 de abril del 2026

Página 4 de 22



Artículo 7. El Instituto Electoral tendrá a su cargo la organización, desarrollo, vigilancia y cómputo de los instrumentos de participación ciudadana de Consulta Popular y Revocación de Mandato.

Artículo 8. La Secretaría resolverá los aspectos no previstos en el presente Reglamento y ejercerá los instrumentos y mecanismos de participación ciudadana de acuerdo con lo establecido por la Ley de Participación Ciudadana para el Estado de Nuevo León.

CAPÍTULO II DE LA CONSULTA POPULAR

Artículo 9. La consulta popular es un instrumento de participación ciudadana que consiste en el acto por el cual, mediante el plebiscito o referéndum, el Ayuntamiento somete a votación de los habitantes del Municipio la aprobación o rechazo de la realización de un acto o una decisión que corresponda al ámbito de su respectiva competencia y resulte de trascendencia social, y cuyo resultado se toma en cuenta para normar la decisión de la autoridad municipal.

Artículo 10. La consulta popular será solicitada por el Ayuntamiento, señalando en forma precisa la naturaleza del acto sujeto a consulta popular. La consulta popular también podrá solicitarse por el dos por ciento de Las personas ciudadanas del Municipio inscritos en la lista nominal de electores, con credencial para votar vigente.

Artículo 11. La consulta popular tendrá carácter de plebiscito, cuando el Ayuntamiento, en su ámbito de competencia, someta a la consideración de Las personas ciudadanas del Municipio, para su aprobación o rechazo y de manera previa a su ejecución, los actos o decisiones que a su juicio sean trascendentes para la vida pública del propio Municipio.

Artículo 12. La consulta popular tendrá carácter de referéndum cuando se consulte a Las personas ciudadanas del Municipio, respecto a la aprobación o rechazo sobre la expedición, reforma, derogación o abrogación de Reglamentos Municipales.

Esta hoja forma parte del Reglamento de Participación Ciudadana del Municipio de Iturbide, Nuevo León, aprobado en el acta de Cabildo No. 21; con fecha de 29 de abril del 2026

Página 5 de 22



Artículo 13. Podrán solicitar una consulta popular:

- I. El Ayuntamiento; y
- II. Las personas ciudadanas en un número equivalente al dos por ciento de los inscritos en la lista nominal de electores del Municipio

Artículo 14. Tratándose de la petición de consulta popular, ésta deberá promoverse ante el Instituto Electoral conforme a lo términos estipulados por la Constitución del Estado.

Artículo 15. La convocatoria de consulta popular debe contener:

- I. Fundamentos legales aplicables;
- II. Fecha de la consulta;
- III. Breve descripción de la materia sobre el tema de trascendencia municipal que se somete a consulta popular o, en su caso, la descripción precisa del texto normativo sujeto a referéndum con la indicación si se propone su expedición, reforma, derogación o abrogación, así como su exposición de motivos;
- IV. La pregunta para consultar;
- V. Lugar y fecha de la emisión de la convocatoria; y
- VI. Las demás que dispongan las Leyes y el Instituto Electoral.

Artículo 16. La convocatoria que expida el Instituto Electoral debe publicarse en el sitio de internet oficial del Ayuntamiento y/o las redes sociales oficiales del Municipio, así como en dos periódicos de mayor circulación en el Estado.

Artículo 17. No podrán someterse a consulta popular en su modalidad de referéndum, en ningún caso, los reglamentos o parte de estos, relativos a:

- I. Las materias de carácter tributario o de egresos;
- II. El régimen interno del Gobierno y Administración Pública Municipal;
- III. La regulación interna del Ayuntamiento; o
- IV. Los demás casos que determinen los ordenamientos jurídicos aplicables.

Esta hoja forma parte del Reglamento de Participación Ciudadana del Municipio de Iturbide, Nuevo León, aprobado en el acta de Cabildo No. 21; con fecha de 29 de abril del 2026

Página 6 de 22



Artículo 18. Las resoluciones del Pleno del Tribunal Superior de Justicia del Poder Judicial del Estado de Nuevo León serán definitivas e inatacables.

CAPÍTULO III DE LA CONSULTA CIUDADANA

Artículo 19. La consulta ciudadana es un instrumento de participación ciudadana que consiste en que el Ayuntamiento someta a votación de los habitantes del Municipio la aprobación o rechazo de un acto o una decisión del interés colectivo de la circunscripción Municipal.

La consulta ciudadana será convocada por el Ayuntamiento, a través de la Secretaría, señalando en forma precisa la naturaleza del acto.

Artículo 20. La preparación y realización de la consulta ciudadana se organizará por la Secretaría. La fecha de la realización de la consulta ciudadana no será superior a noventa días contados a partir de la expedición de la convocatoria. En el caso de consulta ciudadana sobre la realización de una obra pública, la autoridad municipal que corresponda decidirá si se consulta a la ciudadanía de todo el territorio del Municipio o si se establece sólo el área territorial de influencia, atendiendo a la naturaleza, costo e importancia de la obra.

Artículo 21. Toda convocatoria de consulta ciudadana debe contener por lo menos, lo siguiente:

- I. La descripción específica del acto que se propone consultar; y
- II. La exposición de motivos y razones por las cuales lo que se propone a consulta ciudadana se considera de importancia y trascendencia social.

Artículo 22. En los procesos de consulta ciudadana sólo podrán participar Las personas ciudadanas residentes en la circunscripción del Municipio, que cuenten con credencial para votar vigente para los procesos electorales. Los resultados de la votación de la consulta ciudadana se publicarán en el sitio de internet oficial del Ayuntamiento.

Artículo 23. Ningún servidor público podrá intervenir en el proceso de consulta ciudadana, excepto aquellos que tengan a su cargo la preparación, desarrollo y

Esta hoja forma parte del Reglamento de Participación Ciudadana del Municipio de Iturbide, Nuevo León, aprobado en el acta de Cabildo No. 21; con fecha de 29 de abril del 2026

Página 7 de 22



vigilancia de esta y para participar a título de ciudadanos en ejercicio de sus derechos. En caso contrario, se aplicará lo dispuesto en la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Nuevo León.

CAPITULO IV DE LA INICIATIVA POPULAR

Artículo 24. La iniciativa popular es el derecho que tienen Las personas ciudadanas del Municipio para presentar al Ayuntamiento proyectos de creación, modificación, reforma, derogación o abrogación de reglamentos que sean de su competencia.

Artículo 25. La iniciativa popular deberá reunir los requisitos señalados en el artículo 44 de la Ley, y deberá presentarse mediante escrito libre ante la Secretaría cuando se trate de proyectos de creación, reforma, derogación o abrogación de reglamentos que le corresponda al Municipio; así mismo se incluirá:

- I. Nombre completo de la o las personas promoventes;
- II. Señalar domicilio para oír y recibir notificaciones; y
- III. Precisar claramente la iniciativa o propuesta.

Artículo 26. Una vez declarada la admisión de la iniciativa popular, la Secretaría se sujetará a las bases generales para la expedición de los Reglamentos Municipales que prevé la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León.

Artículo 27. Las causas de improcedencia de la iniciativa popular son:

- I. Cuando notoriamente contravenga alguna normativa Municipal;
- II. Cuando sea competencia de otro orden de Gobierno;
- III. Cuando la solicitud incumpla con los requisitos para ejercer el derecho de petición; y
- IV. Cuando la solicitud incumpla con los requisitos que se establecen en este Reglamento.

Artículo 28. En todos los casos, corresponderá al Ayuntamiento la expedición del proyecto respectivo.

Esta hoja forma parte del Reglamento de Participación Ciudadana del Municipio de Iturbide, Nuevo León, aprobado en el acta de Cabildo No. 21; con fecha de 29 de abril del 2026

Página 8 de 22



CAPÍTULO V DE LA AUDIENCIA PÚBLICA

Artículo 29. Cualquier persona o representante de las organizaciones a que se refiere el artículo 47 de la Ley, podrá solicitar por escrito audiencia pública a la Secretaría, respecto a los asuntos que se refiere ese mismo numeral. La solicitud deberá ser presentada ante la Secretaría y se notificará en el plazo de cinco días hábiles a la dependencia o entidad competente en la materia sobre la que verse la solicitud, para su atención.

Artículo 30. En caso de detectar alguna omisión en la solicitud, la Secretaría deberá prevenir en un plazo de siete días hábiles a quien haya efectuado la solicitud, quien, en un plazo igual deberá subsanar lo observado. En caso de que no lo haga en este término, se tendrá por no presentada su solicitud.

Artículo 31. La solicitud de audiencia pública deberá contener:

- I. El asunto o asuntos sobre los que se tiene interés que se trate la audiencia pública, los cuales tendrán que ser de interés público;
- II. Nombre y firma de quienes la solicitan;
- III. Domicilio para oír y recibir notificaciones;
- IV. Correo electrónico para recibir notificaciones;
- V. Número telefónico de contacto; y
- VI. En caso de que la misma sea solicitada por dos o más personas, designar un representante común.

Artículo 32. La Secretaría, en un término de diez días hábiles a partir de que se reciba la solicitud, deberá informar a la persona solicitante si su petición fue aprobada conforme a lo establecido en el artículo 50 de la Ley, y esta respuesta deberá contener:

- I. Día, hora y lugar en donde se realizará la audiencia, la cual preferentemente se celebrará en espacios abiertos de fácil acceso;
- II. Presidente Municipal o en su caso a quien designe este; y

Esta hoja forma parte del Reglamento de Participación Ciudadana del Municipio de Iturbide, Nuevo León, aprobado en el acta de Cabildo No. 21; con fecha de 29 de abril del 2026

Página 9 de 22



- III. Si la agenda propuesta por quienes solicitaron la audiencia fue aceptada en los términos requeridos, modificada o sustituida por otra y, en su caso, las razones de ello.

Artículo 33. La Secretaría asentará en actas los acuerdos que se deriven de las audiencias públicas y deberán ser difundidas por los diferentes medios de comunicación digitales y podrán ser celebradas en los diferentes inmuebles del Gobierno Municipal, o bien, comunidades, plazas, jardines o locales de fácil acceso, a fin de propiciar el acercamiento con la población.

Artículo 34. De cada audiencia pública celebrada deberá elaborarse un acta por escrito, que contenga, cuando menos, la información general de la audiencia y en términos generales, el desarrollo de esta. Deberá ser firmada por las autoridades y los solicitantes de la audiencia pública. Dichos documentos serán públicos y se sujetarán a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nuevo León.

Artículo 35. La Secretaría deberá notificar por escrito, en un término de siete días hábiles posteriores a la misma, las acciones concretas realizadas para cumplir con el o los acuerdos establecidos, en caso de que se hayan adoptado compromisos o acuerdos en la misma.

Artículo 36. La Secretaría deberá llevar un registro de las solicitudes de audiencias públicas que reciban y atiendan, asignando un número de folio a cada una de ellas.

Artículo 37. No se podrá solicitar audiencia pública sobre un asunto previamente atendido por un periodo de seis meses.

CAPÍTULO VI DEL PRESUPUESTO PARTICIPATIVO

Artículo 38. El Programa de Presupuesto Participativo es el instrumento de participación ciudadana a través del cual Las personas ciudadanas del Municipio, de manera organizada y corresponsable, deciden el destino de una parte del Presupuesto de Egresos del Municipio.

Esta hoja forma parte del Reglamento de Participación Ciudadana del Municipio de Iturbide, Nuevo León, aprobado en el acta de Cabildo No. 21; con fecha de 29 de abril del 2026

Página 10 de 22



Artículo 39. La determinación de los proyectos del presupuesto participativo se realizará tomando en cuenta las aspiraciones y necesidades de la ciudadanía, para alcanzar los objetivos del Plan Municipal de Desarrollo.

Los proyectos deberán establecerse de manera clara en las Reglas de Operación que realice la Secretaría.

Artículo 40. El Municipio en cada ejercicio anual determinará una partida en el presupuesto de egresos para el Presupuesto Participativo.

Artículo 41. Los recursos destinados al Programa de Presupuesto Participativo no podrán ser inferiores a los asignados el año inmediato anterior. Este gasto deberá incrementarse anualmente cuando menos en la misma proporción en que se incremente el Presupuesto de Egresos del Municipio.

Artículo 42. Ningún beneficiario del Programa de Presupuesto Participativo recibirá para su directa administración o aplicación los recursos económicos municipales, por lo que todo egreso será ejercido por la administración pública municipal.

Artículo 43. Los bienes muebles adquiridos con recursos del Programa de Presupuesto Participativo, siempre que no estén instalados en espacios públicos municipales o adheridos a la infraestructura pública municipal, podrán ser otorgados en donación, previa autorización de la Secretaría.

Artículo 44. El ayuntamiento podrá realizar evaluaciones anuales de los proyectos participativos realizados.

Artículo 45. La Secretaría podrá proponer convenios de colaboración con el Gobierno del Estado o el Instituto Electoral para coadyubar con la metodología e implementación de este instrumento.

Artículo 46. La Secretaría y la Tesorería Municipal expedirán las Reglas de Operación del Programa de Presupuesto Participativo.

Esta hoja forma parte del Reglamento de Participación Ciudadana del Municipio de Iturbide, Nuevo León, aprobado en el acta de Cabildo No. 21; con fecha de 29 de abril del 2026

Página 11 de 22



CAPÍTULO VII DE LA CONTRALORÍA SOCIAL MUNICIPAL

Artículo 47. Para efectos del presente Reglamento, se considera contraloría social, a Las personas ciudadanas, que por disposición de la Ley tienen el derecho de fiscalizar la correcta ejecución de los programas de gobierno conforme a la normatividad aplicable, así como, la correcta, legal y eficiente, aplicación de los recursos del erario Municipal.

Artículo 48. Para estimular la conformación de la contraloría social, la Secretaría, cuando así lo crea pertinente, emitirá una convocatoria, la cual será publicada en la página de internet y en los medios digitales oficiales.

Artículo 49. En la convocatoria se indicará la documentación que deberán presentar quienes aspiren a formar parte de la contraloría social, la cual como mínimo contendrá:

- I. Documento que acredite la nacionalidad mexicana;
- II. Copia de identificación oficial: credencial para votar, pasaporte, cédula profesional o licencia de conducir;
- III. Carta declaratoria bajo protesta de decir verdad mediante la cual establezca que no responde a intereses políticos, religiosos, económicos o cualquiera que resulte incompatible con los fines propios de la función;
- IV. Domicilio y correo electrónico para oír y recibir notificaciones; y
- V. Las demás que establezca la convocatoria.

Artículo 50. Las solicitudes de intención y documentación para formar parte de la contraloría social se presentarán ante la Secretaría y en caso de que se cumplan con los requisitos de elegibilidad se le notificará al ciudadano en un plazo de diez días hábiles.

Artículo 51. El periodo para que la ciudadanía pueda participar en la Contraloría Social Municipal estará sujeta a las fechas de su convocatoria.

Artículo 52. La Contraloría Social Municipal tendrán las siguientes funciones:

Esta hoja forma parte del Reglamento de Participación Ciudadana del Municipio de Iturbide, Nuevo León, aprobado en el acta de Cabildo No. 21; con fecha de 29 de abril del 2026

Página 12 de 22



- I. Solicitar a la Secretaría la información de determinado asunto, programa, circunstancia o procedimiento para su verificación; así como solicitar acceso a las instalaciones y a la documentación necesaria;
- II. Emitir al final de su verificación un dictamen, el cual se entregará a la Secretaría;
- III. Proponer a la Secretaría, mejoras para fortalecer la transparencia, la imparcialidad y el cumplimiento a las disposiciones legales, para la correcta ejecución de los programas de gobierno, así como, para la aplicación de los recursos del erario y dar seguimiento a dichas propuestas; y
- IV. Informar por escrito a la Secretaría y a la entidad competente, en caso de detectar irregularidades en los procedimientos de contratación o ante el impedimento de servidores públicos dentro del Gobierno Municipal.

Artículo 53. La Secretaría garantizará el acceso a la información y documentación que le sea solicitada por la contraloría social municipal en los términos que establezca la legislación aplicable en materia de transparencia, acceso a la información y protección de datos personales, con el fin de contribuir a la rendición de cuentas y crear nuevos canales de comunicación con la ciudadanía.

Artículo 54. Para solicitar la sanción de una persona servidora pública es necesario presentar la documentación que acredite el hecho ilícito ante la autoridad que ejerza la ley de responsabilidades administrativa, quienes dentro de sus atribuciones realizarán las acciones conducentes.

Artículo 55. El Ayuntamiento deberá expedir lineamientos que rijan la actuación de la Contraloría Social Municipal donde se contemplen todas las cuestiones no previstas por el presente reglamento y las disposiciones legales aplicables.

CAPÍTULO VIII DE LOS CONSEJOS CONSULTIVOS CIUDADANOS

Artículo 56. Los Consejos Consultivos serán órganos de consulta, opinión y proposición de las secretarías y direcciones de la Administración Pública Municipal.

Esta hoja forma parte del Reglamento de Participación Ciudadana del Municipio de Iturbide, Nuevo León, aprobado en el acta de Cabildo No. 21; con fecha de 29 de abril del 2026

Página 13 de 22



Artículo 57. Los consejeros ejercerán sus funciones de acuerdo con las disposiciones de la Ley y este Reglamento, sus tareas serán las que determine la Secretaría. El Municipio podrá contar con los Consejos Consultivos Ciudadanos que se consideren necesarios a propuesta del Presidente Municipal.

Artículo 58. Cuando se desarrollen los Consejos Consultivos Ciudadanos, la estructura con la que trabajarán, será la siguiente:

- I. Una Presidencia;
- II. Una Secretaría Ejecutiva;
- III. Una Delegación Propietaria;
- IV. Una Delegación Suplente; y
- V. Hasta ocho vocales ciudadanos.

Podrán asistir a las sesiones del Consejo Consultivo con voz, pero sin voto, el Presidente Municipal o en su caso el funcionario municipal que éste designe.

Artículo 59. La convocatoria a la que hace referencia la Ley deberá elaborarla la Secretaría para después remitirla al Presidente Municipal para su aprobación y expedición. La convocatoria será publicada en la página web municipal y ser difundida a través de los medios de comunicación oficiales.

Artículo 60. El periodo para que la ciudadanía interesada en formar parte de algún consejo presente su solicitud de intención y documentación no podrá exceder de quince días naturales posteriores a la publicación de la convocatoria.

Artículo 61. En la convocatoria se indicará la información que deberán presentar las personas interesadas que como mínimo contendrá:

- I. Carta en la que se manifieste su intención de formar parte el Consejo Consultivo Ciudadano, en los términos en que se establezca en la convocatoria;
- II. Copia de identificación oficial: credencial para votar, pasaporte, cédula profesional o licencia de conducir;
- III. Comprobante de domicilio con una antigüedad no mayor a tres meses; y

Esta hoja forma parte del Reglamento de Participación Ciudadana del Municipio de Iturbide, Nuevo León, aprobado en el acta de Cabildo No. 21; con fecha de 29 de abril del 2026

Página 14 de 22



- IV. Declaratoria bajo protesta de decir verdad, que cumple con los requisitos que para el cargo establece el artículo 89 de la Ley.

En las convocatorias se deberá privilegiar la recolección de estos documentos por medios electrónicos.

Artículo 62. La dependencia o entidad correspondiente analizará la información de quienes aspiren a formar parte del Consejo y descartarán a quienes no reúnan los requisitos señalados en la Ley y la Convocatoria, notificándoles de tal hecho.

Artículo 63. Se insaculará la integración de los Consejo Consultivo Ciudadano para efectos de que exista la misma oportunidad de participar para todas las personas que cumplan con los requisitos previstos en la Ley y en el presente Reglamento.

Los resultados de la elección se publicarán en las redes sociales oficiales del Municipio, o en la Gaceta Municipal en su caso, y se les notificará a las personas seleccionadas, la fecha, hora y lugar en que se llevará a cabo la instalación del Consejo.

Artículo 64. El cargo de presidente de los Consejos Consultivos Ciudadanos será determinado por el Presidente Municipal. Para el caso de la secretaría ejecutiva y de la delegación propietaria, estas designaciones se realizarán por mayoría de votos de los propios integrantes del Consejo Consultivo Ciudadano.

Artículo 65. Quienes integren el Consejo Consultivo Ciudadano durarán en su encargo dos años y su participación será a título de colaboración honorífica.

Solo podrá sustituirse a sus integrantes por renuncia, fallecimiento, incapacidad permanente o los supuestos contenidos en el artículo 66 del presente reglamento. Las sustituciones se realizarán privilegiando a todas aquellas personas que no fueron seleccionadas al momento de su integración.

Artículo 66. Son causas de rescisión de los integrantes del consejo consultivo ciudadano:

- I. Tres faltas consecutivas a las sesiones del Consejo;

Esta hoja forma parte del Reglamento de Participación Ciudadana del Municipio de Iturbide, Nuevo León, aprobado en el acta de Cabildo No. 21; con fecha de 29 de abril del 2026

Página 15 de 22



- II. Generar acciones que violenten de manera física o verbal a otros integrantes del Consejo;
- III. Manifestar intereses personales, políticos o religiosos; y
- IV. Obstaculizar el desarrollo de las sesiones del Consejo Consultivo.

Artículo 67. Los Consejos Consultivos Ciudadanos tendrán las atribuciones previstas en el artículo 91 de la Ley.

Artículo 68. Corresponde a la Presidencia las siguientes atribuciones:

- I. Presidir las sesiones del Consejo;
- II. Someter a la consideración del Consejo los temas a tratar en las sesiones;
- III. Vigilar el cumplimiento de los acuerdos del Consejo;
- IV. Dar a conocer a la opinión pública los acuerdos y opiniones del Consejo; y
- V. Las demás que se determinen necesarias para el buen funcionamiento del Consejo.

Artículo 69. La Secretaría Ejecutiva tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Llevar a cabo la logística para la celebración de las sesiones de trabajo;
- II. Recibir por parte de las personas integrantes del Consejo las propuestas de los asuntos y temas a analizar en las asambleas ordinarias, así como las propuestas para la celebración de asambleas extraordinarias;
- III. Elaborar la convocatoria para aprobación de la Presidencia del Consejo;
- IV. Auxiliar a la persona titular de la Presidencia del Consejo para el adecuado desarrollo de sus funciones, así como de las sesiones de trabajo;
- V. Enviar por medios electrónicos a las personas integrantes del Consejo, a la dependencia o entidad competente y a la Secretaría, la convocatoria, el orden del día, así como los documentos necesarios de los asuntos que se tratarán en la sesión de trabajo respectiva;
- VI. Pasar lista de asistencia en las sesiones y llevar su registro;
- VII. Difundir las actas y los acuerdos entre las personas integrantes del Consejo y publicitar la información a través de los medios que considere pertinentes;

Esta hoja forma parte del Reglamento de Participación Ciudadana del Municipio de Iturbide, Nuevo León, aprobado en el acta de Cabildo No. 21; con fecha de 29 de abril del 2026

Página 16 de 22



- VIII. Informar acerca del cumplimiento de los trabajos y acuerdos del Consejo en cada sesión ordinaria, o cuando lo solicite alguna de las personas integrantes del mismo;
- IX. Firmar junto con las demás personas integrantes del Consejo las actas y los acuerdos aprobados;
- X. Llevar el registro y el archivo de las actas, así como el seguimiento de los acuerdos aprobados por el Consejo; y
- XI. Las demás que se determinen necesarias para el buen funcionamiento del Consejo.

Artículo 70. La Delegación Propietaria tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Fungir como enlace entre quienes integran el Consejo y la Secretaría;
- II. Realizar las acciones necesarias a fin de garantizar la óptima participación de la ciudadanía en el Consejo y que sus opiniones y propuestas sean tomadas en consideración por la Secretaría; y
- III. Las demás que se determinen necesarias para el buen funcionamiento del Consejo.

Artículo 71. Las personas que funjan como vocales tendrán las siguientes atribuciones:

- I. Asistir y participar en el Consejo;
- II. Velar por el cumplimiento de las funciones del Consejo y la transparencia de este; y
- III. Las demás que se determinen necesarias para el buen funcionamiento del Consejo.

Artículo 72. Para una mejor organización y desarrollo de sus funciones, los Consejos Consultivos Ciudadanos se conformarán en su interior con una secretaría técnica que apoyará al secretario ejecutivo en sus funciones.

Artículo 73. La Secretaría Técnica será nombrada por la Secretaría.

Artículo 74. El Consejo Consultivo Ciudadano sesionará cada dos meses de forma ordinaria y las veces que se requiera de forma extraordinaria.

Esta hoja forma parte del Reglamento de Participación Ciudadana del Municipio de Iturbide, Nuevo León, aprobado en el acta de Cabildo No. 21; con fecha de 29 de abril del 2026

Página 17 de 22



Artículo 75. El calendario de las sesiones ordinarias anuales se aprobará en la primera sesión ordinaria del año, debiéndose difundir las fechas de las sesiones por todos los medios que se tengan al alcance, sin obstáculo de que puedan modificarse conforme a las necesidades del propio consejo consultivo.

Artículo 76. En caso de que se estime necesario, la presidencia del consejo podrá convocar de forma extraordinaria a sesiones del Consejo Consultivo Ciudadano.

Artículo 77. Las sesiones se instalarán legalmente con la asistencia de la mitad más una de sus personas integrantes. Sus acuerdos se tomarán por mayoría de votos de quienes se encuentren presentes. En caso de empate tendrá voto de calidad el presidente.

Artículo 78. Las sesiones del Consejo Consultivo Ciudadano podrán llevarse a cabo en la Secretaría, o bien, en un lugar determinado previamente. Lo anterior será comunicado por lo menos cinco días hábiles antes de la misma.

Artículo 79. La Secretaría Ejecutiva convocará a las sesiones a quienes integran el Consejo Consultivo Ciudadano, cuyas notificaciones deberán realizarse con cinco días hábiles previos a la sesión y deberán ser acompañadas del orden del día y los documentos necesarios para el desarrollo de esta.

Artículo 80. La Secretaría Ejecutiva deberá notificar a la Secretaría en un término de cinco días hábiles la minuta y los acuerdos emitidos en las sesiones realizadas.

Artículo 81. Atendiendo los temas a tratar, el Consejo Consultivo Ciudadano a sugerencia de cualquiera de sus integrantes podrá invitar a participar, tanto a sus sesiones como a los grupos de trabajos especializados que integre, a personal de la propia dependencia o entidad, a representantes de la sociedad civil o a personas externas expertas del ámbito público, social o privado en los temas relacionados, cuya aportación se valore útil o necesaria para el desarrollo de sus trabajos.

Las personas invitadas en estos términos contarán únicamente con voz, es decir, no tiene derecho a voto.

Esta hoja forma parte del Reglamento de Participación Ciudadana del Municipio de Iturbide, Nuevo León, aprobado en el acta de Cabildo No. 21; con fecha de 29 de abril del 2026

Página 18 de 22



Artículo 82. Cuando en los temas a tratar durante las sesiones no se comprometa información confidencial o datos personales conforme a lo establecido en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Nuevo León, se podrá transmitir en vivo en los medios digitales disponibles.

Artículo 83. De cada sesión del Consejo Consultivo Ciudadano se asentará un acta que contendrá los datos de la sesión, si su celebración fue presencial o través de tecnologías de información, o en formato mixto, lista de asistencia, los puntos del orden del día, el sentido de las intervenciones, resultados de las votaciones, así como los acuerdos, sugerencias y opiniones formales emitidas a la dependencia o entidad y demás datos que se estimen pertinentes.

Artículo 84. La Secretaría Técnica asistirá a la Secretaría Ejecutiva para la elaboración del proyecto de acta correspondiente de cada sesión. Previo a la aprobación del acta correspondiente, la remitirá a las personas integrantes del Consejo Consultivo Ciudadano, quienes tendrán derecho de formular observaciones y solicitar cambios a la misma.

El acta aprobada deberá incluir las modificaciones que las personas integrantes del Consejo Consultivo Ciudadano hayan acordado, y deberá ser debidamente firmada por quienes hayan asistido a la sesión.

Artículo 85. Los Consejos Consultivos Ciudadanos deberán proporcionar a la Secretaría, las actas de sesiones ordinarias y extraordinarias, para que en términos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nuevo León, sean difundidas a través de las plataformas correspondientes.

Artículo 86. Al concluir los Consejos Consultivos Ciudadanos deberán de realizar una entrega-recepción con los nuevos integrantes donde se proporcionarán las actas, los trabajos y el seguimiento correspondiente de los asuntos atendidos.

Artículo 87. La Secretaría realizará evaluaciones anuales de los trabajos realizados por los Consejos Consultivos Ciudadanos para después presentar un informe al Presidente Municipal.

Esta hoja forma parte del Reglamento de Participación Ciudadana del Municipio de Iturbide, Nuevo León, aprobado en el acta de Cabildo No. 21; con fecha de 29 de abril del 2026

Página 19 de 22



CAPÍTULO IX DEL RECURSO DE INCONFORMIDAD

Artículo 88. Contra los actos y resoluciones que dicte la Autoridad Municipal con motivo de la aplicación de este Reglamento, los interesados podrán interponer el Recurso de Inconformidad ante la Secretaría del R. Ayuntamiento, mismo que resolverá en 10-diez días hábiles.

CAPÍTULO X DE LA REVISIÓN, CONSULTA Y DIFUSIÓN DEL REGLAMENTO

Artículo 89. En la medida que se modifiquen las condiciones sociales y económicas del Municipio, en virtud de su crecimiento demográfico, cambio social, transformación de sus actividades productivas y demás aspectos de la vida comunitaria, así como de la propia evolución de la administración pública municipal, el presente Reglamento podrá ser reformado para actualizarlo a las nuevas condiciones y retos del Municipio, tomando en cuenta la opinión de la propia comunidad en forma directa o a través de organizaciones ciudadanas representativas.

Artículo 90. Las personas ciudadanas del Municipio y los integrantes del Ayuntamiento tendrán en todo tiempo, la posibilidad de proponer la reforma del presente Reglamento en los términos de la normatividad aplicable.

Esta hoja forma parte del Reglamento de Participación Ciudadana del Municipio de Iturbide, Nuevo León, aprobado en el acta de Cabildo No. 21; con fecha de 29 de abril del 2026

Página 20 de 22



TRANSITORIOS

PRIMERO. – El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Nuevo León.

SEGUNDO. – Difúndase el presente Reglamento dentro de todas las Direcciones y Secretarías de la Administración Municipal, por única ocasión a más tardar 20 días hábiles, y consecuentemente a los 30 días hábiles después de la entrada de cada administración.

TERCERO. - Difúndase el presente Reglamento en las páginas y redes sociales oficiales del municipio a más tardar 20 días hábiles después de su publicación, a fin de dar a conocer a la ciudadanía.

CUARTO. – Lo no previsto en el presente Reglamento, o que se contravengan con algún otro reglamento, será resuelto en por el Cabildo en pleno.

Esta hoja forma parte del Reglamento de Participación Ciudadana del Municipio de Iturbide, Nuevo León, aprobado en el acta de Cabildo No. 21; con fecha de 29 de abril del 2026

Página 21 de 22



Dado en la Sala de Sesiones del Republicano Ayuntamiento de Iturbide, Nuevo León, a los 29 – veintinueve días del mes de abril de 2026 – dos mil veintiséis.

- Damos fe.

El Presidente Municipal de Iturbide, N.L.

C. Arnaldo Carreón Rodríguez



El Secretario del H. Ayuntamiento de Iturbide, N.L.

Prof. Carlos Eduardo Patiño Hernández



La Primera Sindicatura Propietaria de Iturbide, N.L.

C. María Elida Mendoza de la Rosa



Esta hoja forma parte del Reglamento de Participación Ciudadana del Municipio de Iturbide, Nuevo León, aprobado en el acta de Cabildo No. 21; con fecha de 29 de abril del 2026

Página 22 de 22





Administración
2024-2027

EL C. ING JESÚS ÁNGEL NAVA RIVERA, PRESIDENTE MUNICIPAL DE SANTA CATARINA, NUEVO LEÓN, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 35, APARTADO A), FRACCIONES X Y XII DE LA LEY DE GOBIERNO MUNICIPAL DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN; A TODOS LOS HABITANTES DEL MUNICIPIO DE SANTA CATARINA, NUEVO LEÓN, HACEN SABER, QUE EL R. AYUNTAMIENTO DE SANTA CATARINA, NUEVO LEÓN, EN SESIÓN ORDINARIA DE CABILDO NÚMERO 16/2026-II, DE FECHA 29 DE MAYO DEL 2026, HA TENIDO A BIEN APROBAR LA SIGUIENTE DISPOSICIÓN:

**A LOS INTEGRANTES DEL REPUBLICANO AYUNTAMIENTO
DE SANTA CATARINA, NUEVO LEÓN
P R E S E N T E S.-**

El Suscrito C. Jesús Ángel Nava Rivera, Presidente Municipal de Santa Catarina, Nuevo León, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 34, fracción II, 86, de la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León; artículos 4 y 15 del Reglamento Orgánico de la Administración Pública Municipal de Santa Catarina, Nuevo León, tiene a bien emitir lo siguiente:

ANTECEDENTE

ÚNICO: En fecha 16 de agosto de 2025, en ejercicio de la facultad conferida al suscrito Presidente Municipal, contenida en el artículo 35, apartado A, fracción XIII; de la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León; y artículos 10, 11, fracción III, 24 y 25, fracción IV, del Reglamento Orgánico de la Administración Pública Municipal de Santa Catarina, Nuevo León, se otorgó el nombramiento a la C. MARTHA MARICELA SÁNCHEZ MARRUFO, como Directora de Contabilidad y Presupuesto, dependiente de la Tesorería Municipal de Santa Catarina, Nuevo León, y:

CONSIDERANDOS

PRIMERO. El artículo 115, fracciones I y II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículos 165 y 166, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León; y artículos 2 y 4, de la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León, establecen que el Municipio es la base de la división territorial y de la organización político administrativa del Estado; entidad de derecho público investido de personalidad jurídica, con libertad interior, patrimonio propio y autonomía para su gobierno y administración; y la competencia que esta Constitución otorga al gobierno municipal se ejercerá por el Ayuntamiento de manera exclusiva y no habrá autoridad intermedia alguno entre éste y los Poderes del Estado.

SEGUNDO. El artículo 115, fracción III, inciso i), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y artículo 181, párrafo primero, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, establecen que el Municipio tendrá a su cargo las funciones y servicios públicos determinados por las leyes locales y que el

1 DE 4





Administración
2024-2027

Gobierno y la Administración Pública Municipal se conformará y organizará según determine la Ley respectiva.

TERCERO. Los artículos 17, fracción I; 34, fracción II; 35, apartados A, fracción II e inciso B, fracción III; artículos 86, 88, 96, 99 y 100, de la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León; y 1, 2, fracciones I, III, VI, IX, X y XI, 3, 4, 11, fracción III y 12, fracciones I, IV, IX y XVIII; 17, fracción III, 24, A), En materia de Asuntos Generales, fracciones IV, V, VI, 25, fracción IV, del Reglamento Orgánico de la Administración Pública Municipal de Santa Catarina, Nuevo León; establecen que el Presidente Municipal es responsable directo de la Administración Pública Municipal y encargado de velar por la correcta ejecución de los Programas de Obras y Servicios y demás programas municipales; contando con facultades y obligaciones indelegables para iniciar y realizar propuestas sobre los asuntos que son competencia del Ayuntamiento, mediante la suscripción de puntos de acuerdos, incluyéndose entre ellas la propuesta de delegar la Representación Legal en General de la Administración Pública Municipal; celebrar todos los actos, convenios y contratos necesarios para el despacho de los asuntos administrativos y la atención de los servicios públicos municipales; para el ejercicio de sus atribuciones y responsabilidades ejecutivas, el Ayuntamiento se auxiliará de las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Municipal como la Tesorería Municipal, cuyas facultades y obligaciones, entre otras, son ser la representación y defensa de los derechos de la Hacienda Pública Municipal; así como suscribir los convenios, contratos, acuerdos y cualquier instrumento de carácter legal que celebre el Municipio en materia fiscal de administración financiera; representar a la persona Titular de la Presidencia Municipal, cuando así lo disponga, en las Juntas, Consejos, Comités y demás Órganos de la Administración Pública Municipal.

CUARTO. El artículo 34, fracción II, de la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León, establece el supuesto para el ejercicio de la personalidad jurídica del Municipio, la cual, tratándose de la Representación de la Administración Pública Municipal es ejercida por el Presidente Municipal como la representación Legal en general, y esta podrá ser delegable, a propuesta del Presidente Municipal, en el servidor público que corresponda, previo acuerdo del Ayuntamiento, en el entendido que si la personalidad jurídica es delegada, deberá rendirse cuenta trimestral al Ayuntamiento de dicho ejercicio, sin cesar la responsabilidad del Titular original sobre su competencia.

QUINTO. El artículo 86, de la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León, establece que, para el ejercicio de las atribuciones y responsabilidades ejecutivas, el Ayuntamiento se auxiliará de las dependencias y entidades de la Administración Pública Municipal que estarán bajo las órdenes del Presidente Municipal.

SEXTO. Los artículos 88, párrafos primero y segundo; y 89, de la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León, establecen que la Administración Pública Municipal comprende la centralizada y paramunicipal, siendo la primera de ellas encabezada por el Presidente Municipal e integrada por las Secretarías y Dependencias Municipales, que ejercerán las funciones que les asigne dicha Ley y los Reglamentos Municipales.

2 DE 4





Administración
2024-2027

SÉPTIMO. En términos de lo dispuesto por los artículos 92, fracción II; 98, 100 de la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León; artículos 1, 3, 4, 11, fracción III y 12, fracciones I, IV, IX y XVIII; 17, fracción III, 24, A) En materia de Asuntos Generales, fracciones IV, V, VI, 25, fracción IV, del Reglamento Orgánico de la Administración Pública Municipal de Santa Catarina, Nuevo León; la Tesorería Municipal, es una de las dependencias con las que se auxilia el Ayuntamiento, para la representación y defensa de los derechos de la Hacienda Pública Municipal; así como suscribir los convenios, contratos, acuerdos y cualquier instrumento de carácter legal que celebre el Municipio en materia fiscal de administración financiera; representar a la persona Titular de la Presidencia Municipal, cuando así lo disponga, en las Juntas, Consejos, Comités y demás Órganos de la Administración Pública Municipal, así como el despacho de los diversos asuntos de la Administración Pública Municipal Centralizada, teniendo a su cargo la Dirección de Contabilidad y Presupuesto, dependiente de la Dirección General de Finanzas, de la Tesorería Municipal de Santa Catarina, Nuevo León.

OCTAVO. Con el objetivo de hacer más expedito el ejercicio de las actividades propias de la Administración Pública Municipal, se considera oportuno y adecuado proponer a este Órgano Colegiado que, sin perjuicio de la Representación de la Administración Municipal sea ejercida por el Presidente Municipal, delegar las facultades consignadas en el artículo 34 fracción II, de la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León, específicamente para ostentar la representación legal y de toda clase de actos administrativos en general de la Administración Pública Municipal ante el Servicio de Administración Tributaria, órgano administrativo desconcentrado de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y realizar ante dicha dependencia cualquier acto que resulte ser necesario para la adecuada representación de los derechos y obligaciones del Municipio, en la Directora de Contabilidad y Presupuesto, dependiente de la Dirección General de Finanzas, de la Tesorería Municipal de Santa Catarina, Nuevo León, por las razones señaladas con antelación.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, se presenta a consideración de este R. Ayuntamiento, los siguientes:

ACUERDOS

PRIMERO. Se delega a la C. Martha Maricela Sánchez Marrufo, Directora de Contabilidad y Presupuesto, adscrita a la Tesorería Municipal, del Municipio de Santa Catarina, Nuevo León, las facultades consignadas en el artículo 34 fracción II, de la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León; específicamente para ostentar la representación legal y de toda clase de actos administrativos en general de la Administración Pública Municipal de Santa Catarina, Nuevo León, ante el Servicio de Administración Tributaria (SAT), órgano administrativo desconcentrado de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y realizar ante dicha dependencia cualquier acto que

3 DE 4





Administración
2024-2027

resulte ser necesario para la adecuada representación de los derechos y obligaciones del Municipio.

SEGUNDO. Las facultades anteriormente delegadas estarán vigentes desde la fecha de su publicación en el Periódico Oficial del Estado, hasta el 29-veintinueve de septiembre de 2027-dos mil veintisiete; o antes de esa fecha si se emite nuevo acuerdo delegatorio.

TERCERO. El Presidente Municipal de Santa Catarina, Nuevo León, conserva en todo tiempo la atribución de ejercer directamente las facultades delegadas en este acuerdo.

CUARTO. Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Estado de Nuevo León; así como la difusión en la Gaceta Municipal, para los efectos legales correspondientes.

QUINTO. Se instruye a la Tesorería Municipal de Santa Catarina, Nuevo León a efecto de que se dé el legal y debido cumplimiento al presente Acuerdo.

ATENTAMENTE

Cd. Santa Catarina, N. L., a 29 de mayo de 2026

Rubrica

C. ING. JESÚS ÁNGEL NAVA RIVERA
PRESIDENTE MUNICIPAL

SALA DE SESIONES DEL R. AYUNTAMIENTO DE SANTA CATARINA, NUEVO LEÓN, A LOS 29 DÍAS DEL MES DE MAYO DEL 2026.

ING. JESÚS ÁNGEL NAVA RIVERA
PRESIDENTE MUNICIPAL



LIC. KARINA-MEDINA PERALES
SECRETARÍA DEL AYUNTAMIENTO



C. MARÍA DEL CONSUELO CORDOVA ROJAS
SINDICA SEGUNDA DEL R.
AYUNTAMIENTO



SINDICA SEGUNDA
GOBIERNO MUNICIPAL
SANTA CATARINA, NUEVO LEÓN

4 DE 4





http://sistec.nl.gob.mx/Transparencia_2015_LyPOE/Acciones/PeriodicoOficial.aspx